

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 14 de Mayo de 2008	6a. época	4612
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA.- Por el que se autoriza al Municipio de Cuautla a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$123' 969,431.80 (Ciento Veintitrés Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y un Pesos 80/100 M.N.) para ser destinados a inversiones públicas productivas; a constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago; a afectar al mismo, como fuente de pago, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Cuautla; y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.

..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se autoriza al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla a contratar un crédito hasta por un monto total de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.) para ser destinados a la construcción de diversas obras de infraestructura y equipamiento del propio sistema; constituyéndose el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos en aval de dicho organismo para el trámite del crédito en referencia.

..... Pág. 7

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$8'400,000.⁰⁰ (Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) a pagar en un plazo de doce meses.

..... Pág. 10

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$45'000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) a pagar en un plazo de diez años.

..... Pág. 13

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Zacatepec a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$ 45'680,973.00 (Cuarenta y Cinco Millones Seicientos Ochenta Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) para ser destinados a la construcción de diversas obras de infraestructura municipal.

..... Pág. 17

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Modificación al decreto 441, publicado en el Periódico Oficial número 4566 de fecha 31 de octubre 2007, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de seis millones de pesos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito a pagar en un plazo de veinticuatro meses sin que rebase el 30 de septiembre del 2009.

..... Pág. 20

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- La modificación del decreto 478 publicado en el Periódico Oficial de fecha 5 de diciembre del 2007 en el cual se da la autorización al Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos, para celebrar contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de \$6'500,000.⁰⁰ (Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) a un plazo para pagar de cuatro años.

..... Pág. 23

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Valentín Ocampo Castañeda.

..... Pág. 25

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Miguel Soto Ocampo.

..... Pág. 26

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Evarista López de la Cruz.

..... Pág. 27

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Humberto Ayala Torres.

..... Pág. 28

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Roberto Pérez Guerrero.

..... Pág. 30

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel López Jiménez.

..... Pág. 31

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Galdino Tapia Rojas.

..... Pág. 32

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ignacio Bueno Mendoza.

..... Pág. 33

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Humberto Delgado Miranda.

..... Pág. 35

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Maribel Hernández Páez

..... Pág. 36

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Agustina Flores Rodríguez.

..... Pág. 38

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Victoria Román Zenón.

..... Pág. 39

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Viudez, al C. Pedro Domínguez Lara.

..... Pág. 40

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ma. del Rosario Carrillo Ramírez.

..... Pág. 42

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS QUINCE.- Por el que se concede pensión por Orfandad, al C. Jairo Aguirre Román.

..... Pág. 43

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECISEIS.- Que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos y del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

..... Pág. 45

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se designa como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria al C. Salvador Sandoval Palazuelos.

..... Pág. 49

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por otra parte el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos. Con el objeto de fortalecer la operación del Programa para el desarrollo local (MICRORREGIONES) a través del proyecto denominado construcción de cárcamo en la localidad de Tlalnepantla.

..... Pág. 50

OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 007.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de mobiliario y equipo para el Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones W.T.C. Morelos.

..... Pág. 54

GOBIERNO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

FE DE ERRATAS al Acuerdo AC002/SO/22-1108/175, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4598, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho.

..... Pág. 55

H. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS

Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Mazatepec, Morelos.

..... Pág. 55

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 68

SEGUNDA SECCIÓN**GOBIERNO MUNICIPAL****H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.**

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuautla, Morelos.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2008 LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENVIO OFICIO NÚMERO CHPCP/O.F.445/08 AL C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS, NUEVO

REPLANTEAMIENTO DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS PARA DISMINUIR LA CANTIDAD DEL EMPRESTITO SOLICITADO A ESTE CONGRESO POR \$ 170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), LO ANTERIOR PARA UN NUEVO ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA COMISIÓN.

CON FECHA 4 DE ABRIL DEL 2008 SE RECIBIÓ EN ESTA COMISIÓN EL OFICIO NÚMERO SA-204 SUSCRITO POR EL C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, REMITE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE SUSTENTAN EL REPLANTEAMIENTO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS PARA LLEVARSE A CABO CON LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO.

DADO LO ANTERIOR SE PRECISAN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PARA ATENDER LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA Y EN ARAS DE CUMPLIR CON TODO LO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY QUE NOS RIGE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

I.- QUE EN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO DIEZ CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL A CONTRATAR EMPRESTITOS HASTA POR UN MONTO DE \$ 170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICO PRODUCTIVAS; A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO , A AFECTAR AL MISMO, COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CUAUTLA; Y A CELEBRAR LAS DEMAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURIDICOS QUE SE SEÑALAN

II.- ASÍ MISMO EN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO ONCE CELEBRADA EL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, A CELEBRAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) UN CONVENIO DE CONCERTACIÓN

PARA INSTRUMENTAR EL “PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LIQUIDEZ A CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS CON LA GENERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS” CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS CONTRATISTAS DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES AUTORIZADAS EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO DIEZ DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2007, QUE SE LISTAN A CONTINUACIÓN:

OBRA	MONTO
Vialidad Avenida Revolución del Ferrocarril hasta Avenida Reforma	\$88'984,031.40
Tramo de la Carretera México-Oaxaca hasta los límites del Municipio (correspondiente a la parte municipal de la remodelación de la ampliación de la carretera a cuatro carriles)	\$34'985,400.40
TOTAL:	\$123'969,431.80

III.- QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2006-2009, DOCUMENTO RECTOR DEL AYUNTAMIENTO, ESTABLECE COMO “EJE RECTOR DEL DESARROLLO” LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SEÑALA QUE ES INDISPENSABLE REPLANTEAR LA FORMA EN QUE SE HAN VENIDO PRESTANDO YA QUE ACTUALMENTE SÓLO CUBREN LAS NECESIDADES MÍNIMAS DE LA POBLACIÓN, ESTO ANTE LA FALTA DE RECURSOS PARA MODERNIZARLOS Y HACERLOS MÁS EFICIENTES.

IV.- QUE EN DICHO PLAN, SE ESTIPULA EXPRESAMENTE COMO COMPROMISO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL BUSCAR LOS RECURSOS Y ELEMENTOS QUE HAGAN POSIBLE LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES COMO LA RECOLECCIÓN DE BASURA, EL ALUMBRADO PÚBLICO, LOS MERCADOS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE VIALIDAD QUE HAGA DE CUAUTLA UNA CIUDAD MODERNA Y FUNCIONAL.

V.- QUE EL CRÉDITO PÚBLICO, FUENTE DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ES UN ELEMENTO ESTRATÉGICO QUE DEBE UTILIZARSE COMO FACTOR DE APOYO EN LA NUEVA POLÍTICA FINANCIERA DEL MUNICIPIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO SE DEBERÁ REALIZAR DE ACUERDO CON LA DISCIPLINA QUE EXIGEN LOS MERCADOS FINANCIEROS Y ÚNICAMENTE SE APLICARÁ PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS CON UN ALTO GRADO DE BENEFICIO SOCIAL.

VI.- QUE LA FUERTE COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EXISTENTE EN EL MERCADO MEXICANO, LA GRAN LIQUIDEZ CON QUE CUENTAN Y LAS NUEVAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROVISIONAMIENTO DE LAS RESERVAS QUE DICHAS INSTITUCIONES BANCARIAS TIENEN QUE CONSTITUIR CUANDO OTORGAN EMPRÉSTITOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN FUNCIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DICHOS EMPRÉSTITOS, PRESENTAN ACTUALMENTE UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA DE OBTENER FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO CON LAS MEJORES CONDICIONES DE TASA DE INTERÉS, PLAZO, PERFIL DE AMORTIZACIÓN Y GRACIA.

VII.- QUE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DISPONE EN SU FRACCIÓN XI QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA: “SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS”; ASIMISMO, EL ARTÍCULO 116 DEL CITADO ORDENAMIENTO DISPONE QUE: “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN LA HACIENDA DEL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, VIGILANDO EN LOS CASOS DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, QUE ESTOS SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS APLICABLES Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE EL PODER LEGISLATIVO FIJE ANUALMENTE. LOS AYUNTAMIENTOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA”.

VIII.- QUE, POR SU PARTE, EL NUMERAL 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE, EN SU FRACCIÓN III, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA “AUTORIZAR AL EJECUTIVO Y A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA CELEBRAR EMPRÉSTITOS Y APROBAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS”; Y EN SU FRACCIÓN IV, SU ATRIBUCIÓN PARA “AUTORIZAR LA AFECTACIÓN EN GARANTÍA, DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE PERCIBAN ESTADO Y MUNICIPIOS”.

IX.- QUE, ASIMISMO, A NIVEL FEDERAL, EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN VIGOR DISPONE EN SU PRIMER PÁRRAFO: "LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA" Y, EN SU PÁRRAFO TERCERO ESTABLECE: "LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS EFECTUARÁN LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LA AFECTACIÓN DE SUS PARTICIPACIONES, DE ACUERDO CON LOS MECANISMOS Y SISTEMAS DE REGISTRO ESTABLECIDOS EN SUS LEYES ESTATALES DE DEUDA. EN TODO CASO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CONTAR CON UN REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS, ASÍ COMO PUBLICAR EN FORMA PERIÓDICA SU INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS REGISTROS DE SU DEUDA".

X.- POR OTRA PARTE, DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS INDICA QUE DURANTE LA ADMINISTRACION 2006-2009, SE APLICARON ESTRICOTOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS QUE HAN PERMITIDO EFICIENTAR TANTO LOS INGRESOS COMO LOS EGRESOS, YA QUE EN CUANTO A LOS INGRESOS DE 29 DE ELLOS, HAN LOGRADO INCREMENTAR 23, COMO SON IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ADICIONAL, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.

XI.- EL INCREMENTO TOTAL EFECTIVO EN CATORCE MESES DE GOBIERNO CORRESPONDE A TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, ASI COMO LOS INGRESOS QUE APLICAN PARA LA DETERMINACION DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES COMO SON PREDIAL, ISABI, DERECHOS DE AGUA, EL INCREMENTO DE ESTOS CONCEPTOS SUMA LA CANTIDAD DE \$11,348,000.00 POR LO QUE

DERIVADO DE ESTAS ACCIONES, PODEMOS DECIR QUE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA SE VERAN INCREMENTADAS SUSTANCIALMENTE A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2009 EN ADELANTE, EN VIRTUD DE LOS ESFUERZOS RECAUDATORIOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO.

XII.- POR OTRA PARTE, EN LA REUNION QUE SE TUVO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS C. SERGIO VALDESPIN PÉREZ Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO EL DIA 14 DE FEBRERO DEL 2008, SE MANIFESTABA LA PREOCUPACIÓN POR INICIAR EL PAGO DE CAPITAL CON DOS AÑOS DE GRACIA, A LO QUE EL C. P. C. JESUS ARTURO GUERRERO ORDOÑEZ TESORERO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS, MANIFESTO QUE ES POSIBLE CONTRATAR DICHO PRESTAMO CON UN AÑO DE GRACIA PARA QUE EN EL AÑO 2009 SE INICIE CON EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTLA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$123' 969,431.80 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO; A AFECTAR AL MISMO, COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CUAUTLA; Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTLA PARA CONTRAER FINANCIAMIENTO PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DETERMINAN A CONTINUACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTLA PARA CONTRATAR CON UNA O MÁS INSTITUCIONES BANCARIAS, UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$123' 969,431.80 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), A PAGAR EN UN PLAZO DE 10 AÑOS.

EL IMPORTE DEL O LOS FINANCIAMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTÍCULO NO COMPRENDE LOS INTERESES, NI LOS ACCESORIOS LEGALES Y FINANCIEROS QUE DERIVEN DE LOS EMPRÉSTITOS.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO, PROVENIENTES DEL O LOS CRÉDITOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DE ESTE DECRETO, DEBERÁN SER DESTINADOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE A CONTINUACIÓN SE LISTAN:

OBRA	MONTO
Vialidad Avenida Revolución del Ferrocarril hasta Avenida Reforma	\$88'984,031.40
Tramo de la Carretera México-Oaxaca hasta los límites del Municipio (correspondiente a la parte municipal de la remodelación de la ampliación de la carretera a cuatro carriles)	\$34'985,400.40
TOTAL:	\$123'969,431.80

ARTÍCULO CUARTO.- EL PLAZO MÁXIMO DEL O DE LOS EMPRÉSTITOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DE ESTE DECRETO, NO EXCEDERÁ DE 10 AÑOS PARA PAGO DE CAPITAL E INTERESES, LAS APORTACIONES DE CAPITAL E INTERESES, DEBERAN REALIZARSE A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO.- LA FORMA DE PAGO DE DICHO PRESTAMO, SE AJUSTARA A LO AUTORIZADO EN SU ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 10 DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ARTÍCULO SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁ TOMAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

a) DEBERÁ ELABORAR Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO, CON ACCIONES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;

b) DEBERÁ ELABORAR Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO UN PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA, QUE CONTENGA POLÍTICAS PÚBLICAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, PROCURANDO EL ABATIMIENTO DEL GASTO CORRIENTE Y PARTICULARMENTE, LA REDUCCIÓN DEL RUBRO DESTINADO A SERVICIOS PERSONALES, EN UN MÍNIMO DE UN 20% RESPECTO A LO EJERCIDO EN EL AÑO 2007; EN ESTE PROGRAMA, DEBERÁN PREVERSE LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN QUE A LA CONCLUSIÓN DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SE ENTREGUE A LA PRÓXIMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UNA ESTRUCTURA DE GASTO RACIONAL, CONSTITUYENDO LAS PROVISIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS PAGOS DE AGUINALDO, PRESTACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PERSONAL, EN SU CASO, CON EL OBJETO DE EVITAR LA GENERACIÓN DE PROBLEMAS DE LIQUIDEZ A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE.

c) DEBERÁ CREAR UNA "RESERVA PARA CONTINGENCIAS" LA CUAL CONSTITUIRÁ UN FONDO FINANCIERO, QUE SERÁ ENTREGADO FORMALMENTE AL FINAL DE LA GESTIÓN ACTUAL A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN, A EFECTO DE QUE EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN, ENTRE UNA ADMINISTRACIÓN Y OTRA SE CUBRAN LOS PAGOS PACTADOS, EN LA INTELIGENCIA QUE EL MONTO TOTAL DE DICHO FONDO HABRÁ DE PRORRATEARSE A LOS MESES QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS PARA QUE EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPRÉSTITO OBTENIDO AFECTE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES, SUSCRIBIÉNDOLA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; AL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO MANEJARÁ EN UNA SOLA CUENTA BANCARIA LOS INGRESOS DERIVADOS DEL CRÉDITO QUE SE AUTORIZA; EN ELLA QUEDARÁN REGISTRADAS LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS APROBADAS POR EL CABILDO DEBIENDO INFORMAR DE LO ANTERIOR EN LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL QUE PRESENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA COMO AVAL DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL ACREDITADO, Y PARA QUE A EFECTO DE CUMPLIR CON ESTA GARANTÍA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PREVIA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, AL EFECTO, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ OTORGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, LA FACULTAD DE AFECTAR ESAS PARTICIPACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

ARTÍCULO NOVENO.- EL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERA INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL DEL CONTROL, REGISTRO CONTABLE Y EJERCICIO DEL PRESTAMO MATERIA DEL PRESENTE INDEPENDIEMENTE DEL INFORME QUE PRESENTA EN SU CUENTA PÚBLICA MENSUAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO.- "POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE SESENTA MILLONES DE PESOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO", PUBLICADO CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Abril de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 SE PRESENTÓ A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO OFICIO NÚMERO. SA-628 FIRMADO POR EL SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS, EN EL QUE SOLICITA SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS A CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SERÁ UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PROPIO SISTEMA CON AVAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO EN UN PLAZO DE 5 AÑOS.

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR ACUERDO DE SESIÓN, CON OFICIO SC/2/P.O.1./1158/2007 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD ANTES DESCRITA, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTIDÓS CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, PARA LA TRAMITACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR VEINTE MILLONES DE PESOS A LIQUIDAR EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PROPIO ORGANISMO PROCURARÁ SI LOS INGRESOS LO PERMITEN LIQUIDARLO DENTRO DEL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.

II.- EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU SECRETARIO MUNICIPAL, ENVÍAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, SE CONSTITUYA EN AVAL DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, PARA LA TRAMITACIÓN DE UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

B. CARPETA CON LA RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SON LAS SIGUIENTES:

TIPO DE OBRA	UBICACION	META (ML)	BENEFICIARIOS	IMPORTE
DRENAJE	CERRADA CAPULIN COL 10 DE ABRIL	656	164	\$414,167.00
DRENAJE	BUGAMBILIAS COL CASASANO	543	136	\$322,236.00
DRENAJE	AV. FERROCARRIL COL CUAUHTEMOC	525	132	\$264,845.00
DRENAJE	REFORMA COL. H. GALEANA	505	127	\$511,304.00
SUBCOLECTOR	H. GALEANA COL. BISNAGA	804	201	\$759,885.00
TANQUE ELEVADO, EQUIPAMIENTO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN	COL. SUR HERMENEGILDO GALEANA	3,500	1,150	\$1,515,642.24
TANQUE ELEVADO, EQUIPAMIENTO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN	COL. TEPEYAC	1,600	2,000	\$1,842,572.55
REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	CENTRO HISTÓRICO CUAUTLA	8,225	4,500	\$14,369,348.21
IMPORTE		16,358	8,410	\$20,000,000.00

III.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS SEÑALA QUE "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES REQUERIRÁN DE LA PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA:

A) CONTRATAR OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS;

B) CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CUANDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, IMPLIQUEN OBLIGACIONES QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA; Y

C) AFECTAR COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO, O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO O, EN SU CASO, LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS MISMOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA O DE CUALESQUIER OTROS ACTOS JURÍDICOS.

LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN INFORMAR DETALLADAMENTE CON RELACIÓN A LOS EMPRÉSTITOS, CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y LA AFECTACIÓN DE SUS INGRESOS AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

IV.- QUE EL PROYECTO DEL DECRETO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 38 FRACCIÓN XI Y 119 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9 FRACCIONES III, IV 10 SEGUNDO PÁRRAFO Y 16 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, AMBAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LO CUAL SE CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD JURÍDICA".

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN GRAN PARTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE REQUIEREN SER REPARADAS POR LO QUE EL CRÉDITO SERÁ INVERTIDO EN DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PROPIO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO RESPALDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, SE CONSIDERA QUE LA MISMA ES PROCEDENTE, TODA VEZ, QUE SE SUSTENTA LA NECESIDAD DE BRINDAR A LA CIUDADANÍA, A LAS COLONIAS UN MEJOR SERVICIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO, EVITANDO ASÍ EL DESPERDICIO DEL VITAL LIQUIDO.

EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DISPONE EN SU FRACCIÓN XI QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA: "SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS"; ASIMISMO, EL ARTÍCULO 116 DEL CITADO ORDENAMIENTO DISPONE QUE: "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN LA HACIENDA DEL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, VIGILANDO EN LOS CASOS DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, QUE ESTOS SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS APLICABLES Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE EL PODER LEGISLATIVO FIJE ANUALMENTE. LOS AYUNTAMIENTOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA A CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PROPIO SISTEMA; CONSTITUYENDOSE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS EN AVAL DE DICHO ORGANISMO PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO EN REFERENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA A CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PROPIO SISTEMA; CONSTITUYÉNDOSE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS EN AVAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PLAZO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO AUTORIZA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ES HASTA POR CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA, CON LA POSIBILIDAD SI LOS RECURSOS DE INGRESOS LO PERMITEN DE PAGARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, EL H. GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, HARÁ EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA DERIVADAS DE LO QUE AUTORIZA EL PRESENTE DECRETO. .

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Abril de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007 SE PRESENTÓ A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO OFICIO NO. 205 FIRMADO POR EL DR. MARCO ANTONIO GALEANA MONTESINOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EN EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), POR LA CANTIDAD DE \$8, 400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON GARANTIA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES ESTATALES DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR ACUERDO DE SESIÓN, CON OFICIO SC/2/P.O.1./1093/2007 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2007, CON NUMERO DE FOLIO 528 SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD ANTES DESCRITA, BAJO LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

PARA ATENDER LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN Y EN ARAS DE CUMPLIR CON TODO LO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY QUE NOS RIGE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

1.- QUE EN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO, EN EL QUE SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CABILDO

PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS) UN CRÉDITO DE \$8'400,000.⁰⁰ (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DETERMINE (COMISIONES POR APERTURA Y DISPOSICIÓN, E INTERESES EN PERIODO DE INVERSIÓN, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE) A UN PLAZO DE 12 MESES, A UNA TASA DE INTERÉS DE TIE MÁS 1.59 PUNTOS PORCENTUALES O LA VIGENTE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL CRÉDITO, CON EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMPROMETIENDO EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LLEVAR A CABO EL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE GOBIERNO PARA OBTENER EL CRÉDITO QUE SE TRAMITARÁ ANTE BANOBRAS, S.N.C. LO ANTERIOR FUE AUTORIZADO POR UNANIMIDAD DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN.

2.- DENTRO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN DR. MARCO ANTONIO GALEANA MONTESINOS, REFIERE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR EL PRÉSTAMO CUYO DESTINO SE APLICARÁ EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.

QUE DADA LA GRAVE SITUACION ECONOMICA QUE VIVE EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN YA QUE EXISTEN DIVERSOS PASIVOS LO QUE HACE IMPOSIBLE RESOLVER CON INGRESOS PROPIOS EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

EN ESTE CONTEXTO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS DEL MUNICIPIO CON SUS HABITANTES, SE CONSIDERA LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO QUE HAGA POSIBLE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SE TIENEN PROYECTADAS.

ASÍ MISMO, AL DOCUMENTO SE ANEXAN FICHAS TÉCNICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE PRETENDEN REALIZAR CON LOS RECURSOS PROCEDENTES DEL CRÉDITO Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES.

3.- DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EL OFICIO EN COPIA SIMPLE No.205 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2007 QUE SUSCRIBE EL DR. MARCO ANTONIO GALEANA MONTESINOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN MORELOS DONDE SOLICITA CONTRATAR UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE A TRAVES DE BANOBRAS POR \$8,400,000.00 CUYO DESTINO SERA EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CON AVAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

4.-DOCUMENTO ORINIGINAL No.552/2007 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2007 DE BANOBRAS DELEGACIÓN MORELOS DONDE AUTORIZA UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR \$8,400,000.00 AL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN MORELOS.

5.-DOCUMENTO ORIGINAL No. SFP/0970-A/2007 SUSCRITO POR EL L.C. JOSE ALEJANDRO VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DONDE INDICA QUE SE CONSTITUYE COMO AVAL DEL. H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. EN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR \$8,400,000.00 QUE SERÁN DESTINADOS A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. CONTEMPLADA EN EL PLAN DE INVERSIÓN 2006-2009 DEL MUNICIPIO.

6.- EL PLAZO QUE SE AUTORIZA SERÁ DE 12 MESES SIN QUE PUEDA EXCEDER DEL TIEMPO SEÑALADO, PLAZO QUE COMENZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN, ACLARANDO QUE EL IMPORTE DEL CRÉDITO OBTENIDO SERÁ DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE APRUEBE EL CABILDO, SIN QUE EN NINGÚN SUPUESTO PUEDA DESTINARSE AL GASTO CORRIENTE DEL AYUNTAMIENTO.

7.- EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS DISPONE EN SU FRACCIÓN XI, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA "SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y LA APROBACIÓN DE LOS

CONTRATOS RESPECTIVOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS" ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO DISPONE, EN SU ARTÍCULO 19, QUE "CUANDO LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O FIDEICOMISOS, REQUIERAN LA GARANTÍA DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO O CRÉDITOS SE REALIZARÁN CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. EN EL CASO DE QUE EL ESTADO OTORQUE EL EMPRÉSTITO, LA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ CON LA PROPIA SECRETARÍA DE HACIENDA".

8.- QUE EL PROYECTO DE DECRETO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIÓN XI Y 119 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9 FRACCIONES III, IV Y V, ARTÍCULO 10 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI VIII Y 16 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, AMBAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LO CUAL SE CUMPLE CON EL MARCO NORMATIVO.

9.- QUE LA POSIBILIDAD MÁS FACTIBLE PARA OBTENER UN CRÉDITO CON LAS TASAS DE INTERESES MÁS BAJAS DEL MERCADO AYUDARÍA A QUE EL AYUNTAMIENTO SE ENDEUDE MENOS QUE CON OTROS BANCOS. DANDO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR OBRAS QUE AYUDARÍAN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO Y POR ENDE EL DESARROLLO INDIVIDUAL DE NUESTROS CIUDADANOS; AUNADO A ELLO SE GENERA MAYOR DESARROLLO EN EL NIVEL DE LA VIDA, EDUCACIÓN Y FOMENTO DE TRABAJO.

10.- POR ÚLTIMO Y ATENDIENDO A QUE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) CONCEDE EL MONTO SEÑALADO EN ESTA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO COMO LA INICIATIVA DE DECRETO. ASÍ MISMO REQUIERE COMO GARANTÍA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN Y LA FIRMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI Y VIII DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS PARA AFECTAR EN GARANTÍA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL MISMO EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES Y SE CONSTITUYE COMO AVALISTA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, ESTA COMISIÓN NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, TANTO AL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, COMO AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA CELEBRAR ESE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, FIGURANDO EL PRIMERO COMO OBLIGADO PRINCIPAL Y EL SEGUNDO COMO AVALISTA AFECTANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE; YA QUE EL OBJETIVO PRIMORDIAL ES CUMPLIR CON EL PAGO DE ESTE CRÉDITO SIN QUE EN NINGÚN CASO SE AFECTEN SUS PARTICIPACIONES Y ÚNICAMENTE SEAN UN MEDIO DE GARANTÍA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8'400,000.⁰⁰ (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) A PAGAR EN UN PLAZO DE DOCE MESES.

ARTÍCULO PRIMERO: SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRE CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8'400,000.⁰⁰ (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, PAGADEROS EN MONEDA Y TERRITORIO NACIONALES; ASÍ MISMO, PARA QUE PACTE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL IMPORTE DEL CRÉDITO CUYA CONTRATACIÓN SE AUTORIZA DEBERÁ SER CUBIERTO POR EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS EN UN PLAZO DE 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- EL IMPORTE DEL CRÉDITO OBTENIDO DEBERÁ SER DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE LO SEÑALADO EN LA TABLA SIGUIENTE DEL ANEXO TÉCNICO PRESENTADO:

NO.	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	MONTO
1	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE METALICA EN ESC.PRIMARIA BENITO JUAREZ	AXOCHIAPAN	500 ALUMNOS	\$744,654.44
2	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE METALICA EN ESC.PRIMARIA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	QUEBRANTADERO	450 ALUMNOS	\$744,654.44
3	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE METALICA EN ESC.SECUNDARIA CUAUHTEMOC	AXOCHIAPAN	1,500 ALUMNOS	\$744,654.44
4	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE METALICA EN ESC.PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	AXOCHIAPAN	400 ALUMNOS	\$744,654.44
5	RECONSTRUCCION DE CARRETERA ASFALTICA EN:		TODO EL MUNICIPIO	
	CARRETERA AXOCHIAPAN-ATLACAHUALOYA		TODO EL MUNICIPIO	\$2,155,100.00
	CARRETERA ATLACAHUALOYA-MARCELINO RODRIGUEZ		TODO EL MUNICIPIO	\$2,491,130.00
	BOULEVARD INDEPENDENCIA		TODO EL MUNICIPIO	\$775,152.24
TOTAL				\$8,400,000.00

CON LOS AJUSTES NECESARIOS POR SUPERAR EL MONTO SOLICITADO O ESTE MISMO SERÁ DESTINADO DE INGRESOS PROPIOS ADICIONALES PARA DARLE SU TOTAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS A TRAVÉS DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTES, SIN QUE EN NINGÚN SUPUESTO PUEDA DESTINARSE AL GASTO CORRIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITANTE.

ARTÍCULO CUARTO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN PARA QUE EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPRÉSTITO OBTENIDO AFECTE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES, SUSCRIBIÉNDOLA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; AL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO MANEJARÁ EN UNA SOLA CUENTA BANCARIA LOS INGRESOS DERIVADOS DEL CRÉDITO QUE SE AUTORIZA; EN ELLA QUEDARÁN REGISTRADAS LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS APROBADAS POR EL CABILDO DEBIENDO INFORMAR DE LO ANTERIOR EN LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL QUE PRESENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTE DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL ACREDITADO, Y PARA QUE AFECTO DE CUMPLIR CON ESTA GARANTÍA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES LE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN MORELOS POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, AL EFECTO, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ OTORGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, LA FACULTAD DE AFECTAR ESAS PARTICIPACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Abril de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CON FECHA 16 DE ABRIL DEL 2008, SE PRESENTÓ A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO OFICIO FIRMADO POR EL C. VÍCTOR SALINAS MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$ 45, 000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y AFECTAR EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR ACUERDO DE SESIÓN, CON OFICIO SC/2/P.O.2./1463/2008 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, CON NUMERO DE FOLIO 1034 SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD ANTES DESCRITA, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PARA ATENDER LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS Y EN ARAS DE CUMPLIR CON TODO LO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY QUE NOS RIGE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

1.- QUE EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL PRESTAMO BANCARIO, EN EL QUE SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CABILDO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO DE HASTA \$50'000,000.⁰⁰ (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSION EN OBRA PÚBLICA E

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DETERMINE (COMISIONES POR APERTURA Y DISPOSICIÓN, E INTERESES EN PERIODO DE INVERSIÓN, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE) A UN PLAZO DE 10 AÑOS, A LA TASA DE INTERÉS CONVENIDA O LA VIGENTE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL CRÉDITO, CON EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMPROMETIENDO EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER EL CRÉDITO, LO ANTERIOR FUE AUTORIZADO POR MAYORÍA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

2.- EXISTE EN EL MUNICIPIO UN REZAGO MUY GRANDE EN LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, YA QUE HA SIDO ESCASA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR LAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES, PUES LA ADMINISTRACION ACTUAL NO HA PODIDO CUMPLIR CABALMENTE CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES, DEBIDO A LA EXCESIVA CANTIDAD DE COMPROMISOS EXISTENTES GENERADOS EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, PUES LOS PASIVOS GENERADOS REPRESENTAN UNA CARGA FINANCIERA DEMASIADO ELEVADA, AFECTANDO DIRECTAMENTE LA EJECUCIÓN DE PROBLEMAS SOCIALES, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

3.- DICHO PRÉSTAMO, SERÁ APLICADO PARA CUBRIR DIVERSAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO COMO INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL. EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

CABE HACER MENCIÓN QUE ORIGINALMENTE, EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, SOLICITÓ EL CRÉDITO ANTE ESTA SOBERANÍA POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); SIN EMBARGO, MEDIANTE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRESTAMO QUE HICIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA Y SU EQUIPO DE TRABAJO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LLEVADA A CABO EL PASADO CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE LE SOLICITÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS, QUE HICIERA UN REPLANTEAMIENTO DE OBRAS Y MONTO DE DICHO PRÉSTAMO, CON LA INTENCIÓN DE QUE FUERA MÁS CONGRUENTE CON LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO ASÍ COMO CON LAS OBRAS A REALIZAR, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL RECONSIDERÓ SU PROYECTO ORIGINAL, REPLANTEANDO LAS OBRAS AQUÍ SEÑALADAS Y EN UN MONTO MENOR.

EN ESTE CONTEXTO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS DEL MUNICIPIO CON SUS HABITANTES, SE CONSIDERA LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO QUE HAGA POSIBLE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SE TIENEN PROYECTADAS.

4.- DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EL OFICIO ORIGINAL SIN NÚMERO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2008, QUE SUSCRIBE EL C. VÍCTOR SALINAS MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS DONDE SOLICITA CONTRATAR UN CRÉDITO POR \$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CUYO DESTINO SERÁ APLICADO EN INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL COMO SIGUE:

NO.	OBRA	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CHALMA	\$14'981,096.62
2	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUE UNE A LA COLONIA LOMA LINDA CON LA COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$9'985,128.36
3	PAVIMENTACIÓN, DRENAJE Y AGUA POTABLE CALLE GALEANA	\$1'142,841.89
4	PAVIMENTACIÓN, DRENAJE Y AGUA POTABLE CALLE BENITO JUÁREZ	\$1'283,831.86
5	COLECTOR GENERAL DE ALCANTARILLADO EN RÍO CHALMA	\$10'459'114.62
6	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$7'404,528.74
	TOTAL	\$45'256,542.09

5.- CARTA DE INTENCIÓN, DONDE SE COMPROMETE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS A REDUCIR SU GASTO CORRIENTE COMO REDUCCIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE 70 PLAZAS A ESTA FECHA, REDUCCIÓN DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN, PLANTEAMIENTO AL H. CABILDO SOBRE LA REDUCCIÓN DE UN 10% SOBRE LOS SUELDOS PERCIBIDOS POR ESTE CUERPO COLEGIADO Y A NIVEL DE DIRECCIONES, REDUCCIÓN DE 150 PLAZAS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL QUE OPERA ACTUALMENTE, EXHAUSTIVO CONTROL DE LOS VIÁTICOS Y EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES POR LA TESORERÍA Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESTRICCIÓN DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS, AHORRO EN CONSUMO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA; ASÍ COMO FORTALECER LAS FINANZAS PÚBLICAS MEDIANTE LA CREACIÓN DE DIFERENTES MECANISMOS DE CONTROL FINANCIERO ASÍ COMO LA AUSTERIDAD PRESUPUESTAL; PROPONIENDO LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE EQUIPOS QUE HAGAN MÁS EFICIENTE EL SERVICIO Y REDUCIR LA PLANTILLA DE TRABAJADORES QUE ACTUALMENTE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO.

POR OTRA PARTE SE PROPONE EL INCREMENTO DE RECAUDACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL PARA ASÍ BUSCAR MAYORES INGRESOS PROPIOS Y OBTENER UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SANA Y EFICIENTE.

6.- EL PLAZO QUE SE AUTORIZA SERÁ DE 10 AÑOS SIN QUE PUEDA EXCEDER DEL TIEMPO SEÑALADO, PLAZO QUE COMENZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN, ACLARANDO QUE EL IMPORTE DEL CRÉDITO OBTENIDO SERÁ DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE APRUEBE EL CABILDO, SIN QUE EN NINGÚN SUPUESTO PUEDA DESTINARSE AL GASTO CORRIENTE DEL AYUNTAMIENTO.

7.- EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS DISPONE EN SU FRACCIÓN XI, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA "SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS" ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO DISPONE, EN SU ARTÍCULO 19, QUE "CUANDO LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O FIDEICOMISOS, REQUIERAN LA GARANTÍA DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO O CRÉDITOS SE REALIZARÁN CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. EN EL CASO DE QUE EL ESTADO OTORQUE EL EMPRÉSTITO, LA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ CON LA PROPIA SECRETARÍA DE HACIENDA".

8.- QUE EL PROYECTO DE DECRETO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIÓN XI Y 119 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9 FRACCIONES III, IV Y V, ARTÍCULO 10 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI VIII Y 16 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, AMBAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LO CUAL SE CUMPLE CON EL MARCO NORMATIVO.

9.- QUE LA POSIBILIDAD MÁS FACTIBLE PARA OBTENER UN CRÉDITO CON LAS TASAS DE INTERESES MÁS BAJAS DEL MERCADO AYUDARÍA A QUE EL AYUNTAMIENTO SE ENDEUDE MENOS QUE CON OTROS BANCOS. DANDO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR OBRAS QUE AYUDARÍAN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO Y POR ENDE EL DESARROLLO INDIVIDUAL DE NUESTROS CIUDADANOS; AUNADO A ELLO SE GENERA MAYOR DESARROLLO EN EL NIVEL DE LA VIDA, EDUCACIÓN Y FOMENTO DE TRABAJO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, ESTA COMISIÓN NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, TANTO AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, COMO AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA CELEBRAR ESE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, FIGURANDO EL PRIMERO COMO OBLIGADO PRINCIPAL Y EL SEGUNDO COMO AVALISTA AFECTANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE; YA QUE EL OBJETIVO PRIMORDIAL ES CUMPLIR CON EL PAGO DE ESTE CRÉDITO SIN QUE EN NINGÚN CASO SE AFECTEN SUS PARTICIPACIONES Y ÚNICAMENTE SEAN UN MEDIO DE GARANTÍA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) A PAGAR EN UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRE CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, PAGADEROS EN MONEDA Y TERRITORIO NACIONALES; ASÍ MISMO, PARA QUE PACTE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL IMPORTE DEL CRÉDITO CUYA CONTRATACIÓN SE AUTORIZA DEBERÁ SER CUBIERTO POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS EN UN PLAZO DE 10 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- EL IMPORTE DEL CRÉDITO OBTENIDO DEBERÁ SER DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE LO SEÑALADO EN LA TABLA SIGUIENTE DEL ANEXO TÉCNICO PRESENTADO:

NO.	OBRA	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CHALMA	\$14'981,096.62
2	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUE UNE A LA COLONIA LOMA LINDA CON LA COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$9'985,128.36
3	PAVIMENTACIÓN, DRENAJE Y AGUA POTABLE CALLE GALEANA	\$1'142,841.89
4	PAVIMENTACIÓN, DRENAJE Y AGUA POTABLE CALLE BENITO JUÁREZ	\$1'283,831.86
5	COLECTOR GENERAL DE ALCANTARILLADO EN RIO CHALMA	\$10'459'114.62
6	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$7'404,528.74
TOTAL		\$45'256,542.09

CON LOS AJUSTES NECESARIOS PARA CUBRIR LA DIFERENCIA DEL MONTO SOLICITADO POR \$256,542.09, EL CUÁL SERÁ CUBIERTO A TRAVES DE INGRESOS PROPIOS ADICIONALES PARA DARLE SU TOTAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS A TRAVÉS DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTES, SIN QUE EN NINGÚN SUPUESTO PUEDA DESTINARSE AL GASTO CORRIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITANTE.

ARTÍCULO CUARTO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA QUE EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPRÉSTITO OBTENIDO AFECTE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES, SUSCRIBIÉNDOLA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; AL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO MANEJARÁ EN UNA SOLA CUENTA BANCARIA LOS INGRESOS DERIVADOS DEL CRÉDITO QUE SE AUTORIZA; EN ELLA QUEDARÁN REGISTRADAS LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS APROBADAS POR EL CABILDO DEBIENDO INFORMAR DE LO ANTERIOR EN LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL QUE PRESENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA COMO AVAL DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL ACREDITADO, Y PARA QUE A EFECTO DE CUMPLIR CON ESTA GARANTÍA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PREVIA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, AL EFECTO, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ OTORGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, LA FACULTAD DE AFECTAR ESAS PARTICIPACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

ARTÍCULO SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DEBERÁ TOMAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

d) DEBERÁ ELABORAR Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO, CON ACCIONES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;

e) DEBERÁ ELABORAR Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO UN PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA, QUE CONTENGA POLÍTICAS PÚBLICAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, PROCURANDO EL ABATIMIENTO DEL GASTO CORRIENTE Y PARTICULARMENTE, LA REDUCCIÓN DEL RUBRO DESTINADO A SERVICIOS PERSONALES , EN UN MÍNIMO DE UN 20% RESPECTO A LO EJERCIDO EN EL AÑO 2007; EN ESTE PROGRAMA, DEBERÁN PREVERSE LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN QUE A LA CONCLUSIÓN DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SE ENTREGUE A LA PRÓXIMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UNA ESTRUCTURA DE GASTO RACIONAL, CONSTITUYENDO LAS PROVISIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS PAGOS DE AGUINALDO, PRESTACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PERSONAL, EN SU CASO, CON EL OBJETO DE EVITAR LA GENERACIÓN DE PROBLEMAS DE LIQUIDEZ A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE.

f) DEBERÁ CREAR UNA "RESERVA PARA CONTINGENCIAS" LA CUAL CONSTITUIRÁ UN FONDO FINANCIERO, QUE SERÁ ENTREGADO FORMALMENTE AL FINAL DE LA GESTIÓN ACTUAL A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN, A EFECTO DE QUE EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN, ENTRE UNA ADMINISTRACIÓN Y OTRA SE CUBRAN LOS PAGOS PACTADOS, EN LA INTELIGENCIA QUE EL MONTO TOTAL DE DICHO FONDO HABRÁ DE PRORRATEARSE A LOS MESES QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA DEBERA INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL DEL CONTROL, REGISTRO CONTABLE Y EJERCICIO DEL PRESTAMO MATERIA DEL PRESENTE INDEPENDIENTEMENTE DEL INFORME QUE PRESENTA EN SU CUENTA PUBLICA MENSUAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.-. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Abril de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CON FECHA 21 DE ABRIL DEL 2008 SE PRESENTÓ A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO OFICIO SIN NÚMERO Y FOLIO DE RECEPCIÓN 2192 FIRMADO POR EL T.A.E.A. GUSTAVO REBOLLEDO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC MORELOS, EN EL QUE SOLICITA SE AUTORICE CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$45, 680,973.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SERÁ UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A PAGAR EN UN PLAZO DE 10 AÑOS

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR ACUERDO DE SESIÓN, CON OFICIO SC/2/P.O.2./1462 /2008 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, Y NÚMERO DE FOLIO 1033 SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD ANTES DESCRITA, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA SOLICITAR LA TRAMITACIÓN DE UN EMPRÉSTITO DE HASTA POR \$ 50'000,000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) A LIQUIDAR EN UN PLAZO DE DIEZ AÑOS, CON LA INSTITUCION FINANCIERA DENOMINADA "BANCO DEL BAJÍO"

II.- CON FECHA 24 DE ABRIL DEL 2008, EL T.A.E. GUSTAVO REBOLLEDO HERNANDEZ REMITIÓ UN ALCANCE AL OFICIO ANTERIOR PARA RECONSIDERAR EL EMPRÉSTITO SOLICITADO PRIORIZANDO LAS NECESIDADES MUNICIPALES Y REDUCIENDO LA CANTIDAD SOLICITADA POR LA CANTIDAD DE \$45, 680,973.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

III.- QUE GRACIAS A LAS GESTIONES REALIZADAS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL GOBIERNO FEDERAL Y EL H CONGRESO DE LA UNIÓN SE LOGRARON CONSEGUIR RECURSOS ADICIONALES DE MAS DE \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SIENDO ESTE UN GRAN LOGRO DE BENEFICIO PARA TODOS LOS HABITANTES DE ZACATEPEC REDITUANDO EN OBRAS DE GRAN MAGNITUD QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN Y QUE ESTAS REQUIEREN DE RECURSOS ADICIONALES PARA LOGRAR SU REALIZACIÓN.

IV.- QUE EL LA MISMA SESIÓN DE CABILDO SE RECONOCE LA NECESIDAD URGENTE DE CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA SÓLIDA QUE DE AL MUNICIPIO DE ZACATEPEC UN DESARROLLO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL Y ESTATAL.

V.- QUE CON LOS RECURSOS ADICIONALES Y EL EMPRÉSTITO SOLICITADO, EL MUNICIPIO ESTARÍA EN POSIBILIDADES DE REALIZAR OBRAS DE GRAN TRASCENDENCIA PARA EL MISMO COMO LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VIAL (CRUCERO DE LA CORONA, EN GALENA), LA AMPLIACION DEL PUENTE DE LA ENTRADA DE LA CABECERA MUNICIPAL (IMSS), CONSTRUCCION DE UN NUEVO RASTRO, LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE TODO EL MUNICIPIO, EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RIO APATLACO Y LA CONSTRUCCION DE PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES.

VI.- POR LOS LOGROS ALCANZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EL ESFUERZO OBTENIDO DE CONSEGUIR INGRESOS ADICIONALES, EL MUNICIPIO ESTARÍA EN POSIBILIDADES DE ALCANZAR LOGROS EVIDENTES CON LA APORTACION ADICIONAL DEL EMPRÉSTITO, CABE SEÑALAR QUE NO TODOS LOS MUNICIPIOS HAN TENIDO ESTA POSIBILIDAD Y TODAS LAS OBRAS SON DE BENEFICIO CONSECUTIVO PARA LAS PROXIMAS ADMINISTRACIONES QUE SE INVOLUCRAN EN EL PERIODO DE PAGO, DICHAS OBRAS SE SEÑALAN EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN.

VII.- CABE SEÑALAR QUE EN LA MISMA SESIÓN DE CABILDO LOS REGIDORES RECONOCEN LA IMPORTACIA DEL EMPRESTITO YA QUE COMO LO SEÑALA EL REGIDOR DE PLANEACION Y DESARROLLO, ACTUALMENTE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL ES INSUFICIENTE Y QUE CON LOS RECURSOS PROPIOS SERIA IMPOSIBLE REALIZARLAS, POR ESO LA IMPORTANCIA DEL EMPRESTITO QUE CAMBIARIA LA IMÁGEN DEL MUNICIPIO.

VII.- ENFATIZA ADEMÁS QUE ESTAS OBRAS BENEFICIARIAN A TODA LA POBLACION EN GENERAL Y A LA POBLACION FLOTANTE QUE ES DE MAS DE 12,000 HABITANTES YA QUE ESTE ES UN MUNICIPIO DE PASO A LAS DIVERSAS POBLACIONES CERCANAS AL MISMO.

LAS OBRAS SON LAS QUE ACONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

TIPO DE OBRA	UBICACION	IMPORTE
DISTRIBUIDOR VIAL	ENTRONQUE GALEANA ALPUYECA	\$ 14, 000,000.00
AMPLIACION 4 CARRILES PUENTE	CARR. GALEANA TEQUESQUITENGO	\$ 6,208,248.00
PAVIMENTACION CALLES	VARIAS	\$ 10,840,398.00
VIA CENTRAL		\$ 4,500,000.00
REMODELACION CALLES PRIMER CUADRO	EMILIANO ZAPATA, NIÑOS HEROES	\$ 2,360,000.00
JARDIN MIGUEL HIDALGO CABECERA MUNICIPAL	CENTRO	\$ 1,979,569.00
PARQUE MUNICIPAL LOS LIBERALES	ESCUADRON 201	\$ 1,200,000.00
CONSTRUCCION TESORERIA MUNICIPAL	CENTRO	\$ 1,200,000.00
UNIDAD DEPORTIVA GALEANA	CARR. GALENA JOJUTLA	\$ 2,000,000.00
REMODELACION MERCADO MUNICIPAL	MERCADO CENTRO	\$ 1,500,000.00
SUBCOLECTOR DRENAJE		\$ 252,758.00
	TOTAL	\$45,680,973.00

VII.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS SEÑALA QUE “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES REQUERIRÁN DE LA PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA:

A) CONTRATAR OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS;

B) CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CUANDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, IMPLIQUEN OBLIGACIONES QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA; Y

C) AFECTAR COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO, O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO O, EN SU CASO, LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS MISMOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA O DE CUALESQUIER OTROS ACTOS JURÍDICOS.

LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN INFORMAR DETALLADAMENTE CON RELACIÓN A LOS EMPRÉSTITOS, CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y LA AFECTACIÓN DE SUS INGRESOS AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.”

VIII.- QUE EL PROYECTO DEL DECRETO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 38 FRACCIÓN XI Y 119 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9 FRACCIONES III, IV, ARTÍCULO 10 SEGUNDO PÁRRAFO Y 16 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, AMBAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LO CUAL SE CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD JURÍDICA.

IX.- TODA VEZ QUE LOS RECURSOS ADICIONALES CONSEGUIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO DEL 2008, SE ENCUENTRA EN PARTICIPACION TRIPARTITA PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCION DE LA OBRAS, EL NO REALIZARLO PONE EN RIESGO LA DEVOLUCIÓN DEL RECURSO Y LA PERDIDA DE OPORTUNIDAD DE REALIZARLAS.

X.- UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO RESPALDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, SE CONSIDERA QUE LA MISMA ES PROCEDENTE, TODA VEZ, QUE SE SUSTENTA LA NECESIDAD DE BRINDAR A LA CIUDADANÍA, UN MEJOR SERVICIO DE VIALIDADES Y EQUIPAMIENTO.

XI.- EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DISPONE EN SU FRACCIÓN XI QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA: "SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS"; ASIMISMO, EL ARTÍCULO 116 DEL CITADO ORDENAMIENTO DISPONE QUE: "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN LA HACIENDA DEL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, VIGILANDO EN LOS CASOS DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, QUE ESTOS SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS APLICABLES Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE EL PODER LEGISLATIVO FIJE ANUALMENTE. LOS AYUNTAMIENTOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC A CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 45'680,973.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC MORELOS CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$45'680,973.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MAS ACCESORIOS LEGALES Y FINANCIEROS QUE SE DERIVEN DE DICHO FINANCIAMIENTO PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

LAS OBRAS SON LAS QUE ACONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

TIPO DE OBRA	UBICACION	IMPORTE
DISTRIBUIDOR VIAL	ENTRONQUE GALEANA ALPUYECA	\$ 14, 000,000.00
AMPLIACION 4 CARRILES PUENTE	CARR. GALEANA TEQUESQUITENGO	\$ 6,208,248.00
PAVIMENTACION CALLES	VARIAS	\$ 10,840,398.00
VIA CENTRAL		\$ 4,500,000.00
REMODELACION CALLES PRIMER CUADRO	EMILIANO ZAPATA, NIÑOS HEROES	\$ 2,360,000.00
JARDIN MIGUEL HIDALGO CABECERA MUNICIPAL	CENTRO	\$ 1,979,569.00
PARQUE MUNICIPAL LOS LIBERALES	ESCUADRON 201	\$ 1,200,000.00
CONSTRUCCION TESORERIA MUNICIPAL	CENTRO	\$ 1,200,000.00
UNIDAD DEPORTIVA GALEANA	CARR. GALEANA JOJUTLA	\$ 2,000,000.00
REMODELACION MERCADO MUNICIPAL	MERCADO CENTRO	\$ 1,500,000.00
SUBCOLECTOR DRENAJE		\$ 252,758.00
	TOTAL	\$45,680,973.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PLAZO QUE SE AUTORIZA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO SERA DE HASTA DIEZ AÑOS SIN QUE PUEDA EXCEDER DEL TIEMPO SEÑALADO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA, QUE OFREZCA MAYORES BENEFICIOS Y LOS MENORES INTERESES CONFORME A LA CONVENIENCIAS DEL MUNICIPIO, ACLARANDO QUE EL IMPORTE DEL CREDITO OBTENIDO SERA DESTINADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, SIN QUE EN NINGUN SUPUESTO PUEDAN DESTINARSE AL GASTO CORRIENTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS PARA QUE EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPRÉSTITO OBTENIDO AFECTE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES, SUSCRIBIÉNDOLA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; AL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO MANEJARÁ EN UNA SOLA CUENTA BANCARIA LOS INGRESOS DERIVADOS DEL CRÉDITO QUE SE AUTORIZA; EN ELLA QUEDARÁN REGISTRADAS LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS APROBADAS POR EL CABILDO DEBIENDO INFORMAR DE LO ANTERIOR EN LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL QUE PRESENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO CUARTO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA COMO AVAL DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL ACREDITADO, Y PARA QUE A EFECTO DE CUMPLIR CON ESTA GARANTÍA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PREVIA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, AL EFECTO, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ OTORGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, LA FACULTAD DE AFECTAR ESAS PARTICIPACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

ARTÍCULO QUINTO.- EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DEBERA INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL DEL CONTROL, REGISTRO CONTABLE Y EJERCICIO DEL PRESTAMO MATERIA DEL PRESENTE INDEPENDIENTEMENTE DEL INFORME QUE PRESENTA EN SU CUENTA PUBLICA MENSUAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, EL H. GOBIERNO MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, HARÁ EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA DERIVADAS DE LO QUE AUTORIZA EL PRESENTE DECRETO. .

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Abril de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CON FECHA 09 DE OCTUBRE SE PRESENTÓ CON FOLIO 3263 DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA CELEBRAR CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) Y A UN PLAZO QUE NO EXCEDA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2007, SE DISCUTIÓ Y SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DEL PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AFECTAR EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

CON FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2007, EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 4566 SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 441 POR EL QUE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AFECTAR EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS PRESENTÓ EL OFICIO PMM/ATF/0577/2007 DONDE SOLICITA UN ADÉNDUM A DICHO DECRETO, EN VIRTUD DE QUE EL BANCO NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., NO ACEPTA EL CONTENIDO DEL MISMO.

CONSIDERACIONES

PARA ATENDER LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE MIACATLÁN, Y EN ARAS DE CUMPLIR CON TODO LO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY QUE NOS RIGE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

1.- QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO QUINTO SE REALIZA A PETICIÓN FORMAL DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIACATLÁN COMO LO INDICA EN SU SOLICITUD PMM/ATF/0577/2007, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS Y APEGADOS A LOS INTERESES QUE ELLOS CONVENGAN, YA QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO PARA ELLO.

2.- POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE ADHESIÓN DE UN ARTÍCULO SEXTO, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, ÉSTA NO ES POSIBLE, DADO QUE TODO EL ARTICULADO Y AUTORIZACIÓN AL RESPECTO ESTÁ BASADO EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD Y RESULTA INCONGRUENTE QUE SE AUTORICE REALIZAR LAS SUSTITUCIONES A JUICIO O A DISCRECIÓN POR PARTE DEL MISMO.

3.- EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS DISPONE EN SU FRACCIÓN XI, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA "SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS" ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO DISPONE, EN SU ARTÍCULO 19, QUE "CUANDO LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL FIDEICOMISOS, REQUIERAN LA GARANTÍA DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO O CRÉDITOS SE REALIZARÁN CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. EN EL CASO DE QUE EL ESTADO OTORQUE EL EMPRÉSTITO, LA CONTRATACIÓN SE REALIZARA CON LA PROPIA SECRETARÍA DE HACIENDA".

4.- QUE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL DECRETO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIÓN XI Y 119 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9 FRACCIONES III, IV Y V, ARTÍCULO 10 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI VIII Y 16 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, AMBAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LO CUAL SE CUMPLE CON EL MARCO NORMATIVO.

5.- POR ÚLTIMO Y ATENDIENDO A QUE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, CONCEDE EL MONTO SEÑALADO EN ÉSTA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO COMO LA INICIATIVA DE DECRETO; ASIMISMO REQUIERE COMO GARANTÍA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN Y LA FIRMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI Y VIII DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS PARA AFECTAR EN GARANTÍA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL MISMO EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES Y SE CONSTITUYE COMO AVALISTA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, ESTA COMISIÓN NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, COMO EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CELEBREN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, FIGURANDO EL PRIMERO COMO OBLIGADO PRINCIPAL Y EL SEGUNDO COMO AVALISTA AFECTANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE; YA QUE EL OBJETIVO PRIMORDIAL ES CUMPLIR CON EL PAGO DE ÉSTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

MODIFICACIÓN AL DECRETO 441, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 4566 DE FECHA 31 DE OCTUBRE 2007, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE SEIS MILLONES DE PESOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO A PAGAR EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO MESES SIN QUE REBASE EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

LA MODIFICACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:

ARTÍCULO QUINTO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SUSCRIBA EL CONTRATO RESPECTIVO EN SU CARÁCTER DE AVALISTA Y PARA AFECTAR EN GARANTÍA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO QUE SE DERIVEN DEL CRÉDITO QUE SE AUTORIZA, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE LE CORRESPONDAN AL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, AL EFECTO, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ OTORGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, LA FACULTAD DE AFECTAR ESAS PARTICIPACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA COMO AVAL DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL ACREDITADO, Y PARA QUE A EFECTO DE CUMPLIR CON ESTA GARANTÍA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PREVIA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, IGUALMENTE ÉSTA GARANTÍA DEBERÁ INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL DECRETO SE REMITE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN FORMALICE EL CRÉDITO AUTORIZADO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. EN EL AÑO 2008.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Abril de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007 SE PRESENTÓ A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO OFICIO NO. 660/10/10/2007 FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, EN EL QUE SOLICITÓ LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRA), POR LA CANTIDAD DE \$6'500,000.⁰⁰ (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y AFECTAR EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE DISCUTIÓ Y SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DEL PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y AFECTAR EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2007, EN EL PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y AFECTAR EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

CON FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2008, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS PRESENTÓ EL OFICIO 047/07/02/2008 DONDE SOLICITA UN ADÉNDUM A DICHO DECRETO, EN VIRTUD DE QUE EL BANCO NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., NO ACEPTA EL CONTENIDO DEL MISMO.

CONSIDERACIONES

PARA ATENDER LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE JANTETELCO, Y EN ARAS DE CUMPLIR CON TODO LO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY QUE NOS RIGE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

1.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ LA MODIFICACIÓN A DICHO DECRETO, POR HABÉRSELO SOLICITADO ASÍ EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

2.- DESPUÉS DE QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, REVISARA MINUCIOSAMENTE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS, NO ENCONTRÓ INCONVENIENTE JURÍDICO PARA QUE ESTAS SE REALIZARAN ÍNTEGRAMENTE COMO LAS HA SOLICITADO EL MUNICIPIO EN MENCIÓN.

3.- EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS DISPONE EN SU FRACCIÓN XI, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA “SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS” ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO DISPONE, EN SU ARTÍCULO 19, QUE “CUANDO LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL FIDEICOMISOS, REQUIERAN LA GARANTÍA DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO O CRÉDITOS SE REALIZARÁN CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. EN EL CASO DE QUE EL ESTADO OTORQUE EL EMPRÉSTITO, LA CONTRATACIÓN SE REALIZARA CON LA PROPIA SECRETARÍA DE HACIENDA”.

4.- QUE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL DECRETO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIÓN XI Y 119 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9 FRACCIONES III, IV Y V, ARTÍCULO 10 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI VIII Y 16 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, AMBAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LO CUAL SE CUMPLE CON EL MARCO NORMATIVO.

5.- POR ÚLTIMO Y ATENDIENDO A QUE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, CONCEDE EL MONTO SEÑALADO EN ÉSTA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO COMO LA INICIATIVA DE DECRETO; ASIMISMO REQUIERE COMO GARANTÍA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO Y LA FIRMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI Y VIII DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS PARA AFECTAR EN GARANTÍA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL MISMO EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES Y SE CONSTITUYE COMO AVALISTA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, ESTA COMISIÓN NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, COMO EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CELEBREN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, FIGURANDO EL PRIMERO COMO OBLIGADO PRINCIPAL Y EL SEGUNDO COMO AVALISTA AFECTANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE; YA QUE EL OBJETIVO PRIMORDIAL ES CUMPLIR CON EL PAGO DE ÉSTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 478 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2007 EN EL CUAL SE DA LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, PARA CELEBRAR CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6'500,000.⁰⁰ (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRA) A UN PLAZO PARA PAGAR DE CUATRO AÑOS.

LA MODIFICACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:

ARTÍCULO QUINTO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTE DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL ACREDITADO, Y PARA QUE A FECHO DE CUMPLIR CON ESTA GARANTÍA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES LE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, AL EFECTO, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ OTORGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, LA FACULTAD DE AFECTAR ESAS PARTICIPACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA COMO AVAL DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL ACREDITADO, Y PARA QUE A EFECTO DE CUMPLIR CON ESTA GARANTÍA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PREVIA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, AL EFECTO, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ OTORGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, LA FACULTAD DE AFECTAR ESAS PARTICIPACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL DECRETO SE REMITE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO FORMALICE EL CRÉDITO AUTORIZADO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. EN EL AÑO 2008.

REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Abril de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 08 de Enero de 2008, el C. Valentín Ocampo Castañeda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Valentín Ocampo Castañeda, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 29 años de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los siguientes cargos: Peón en la Oficina de Conservación, del 08 de enero de 1979 al 24 de octubre de 1984; Operador de Equipo de Bombeo adscrito al Departamento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, del 25 de octubre al 15 de diciembre de 1984; Operador de Equipo de Bombeo adscrito a la Oficina de Operación, del 16 de diciembre de 1984 al 08 de enero de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Valentín Ocampo Castañeda, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de Operador de Equipo de Bombeo adscrito a la Oficina de Operación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Dependencia que deberá

realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 07 de febrero de 2008, el C. Miguel Soto Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Soto Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 27 años y 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los siguientes cargos: Peón adscrito al Departamento de Operación, del 14 de enero de 1981 al 30 de Abril de 1983; Chofer adscrito al Departamento de Operación, del 01 de mayo de 1983 al 10 de mayo de 1991; Chofer adscrito a la Oficina de Conservación, del 11 de marzo de 1991 al 15 de octubre de 1995; Jefe de

Sección adscrito a la Oficina de Conservación, del 16 de octubre de 1995 al 05 de enero del 2006; Jefe de Sección B adscrito al Departamento de Conservación, del 06 de enero del 2006 al 31 de enero de 2008, fecha en que le fue expedida la hoja de servicios respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Miguel Soto Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Conservación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II,
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 18 de febrero de 2008, la C. Evarista López de la Cruz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por los Servicios de Salud de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Evarista López de la Cruz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 4 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en Servicios de Salud de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar de Enfermería adscrita al Hospital Civil de Jojutla Morelos "Dr. Amador Espinoza", del 06 de junio de 1979 al 30 de junio de 1984; Auxiliar de Enfermería en el Hospital Civil de Jojutla Morelos "Dr. Amador Espinoza", del 01 de octubre de 1984 al 28 de febrero de 1989; Auxiliar de Enfermería en el Hospital General de Jojutla, Morelos "Dr. Ernesto Meana San Román", del 01 de marzo de 1989 al 31 de enero de 2008, fecha en que le fue expedida la hoja de servicios respectiva.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Evarista López de la Cruz, quien ha prestado sus servicios en los Servicios de Salud de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Enfermería en el Hospital General de Jojutla, Morelos "Dr. Ernesto Meana San Román".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por los Servicios de Salud de Morelos; Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 24 de marzo de 2008, el C. Humberto Ayala Torres, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del

Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Humberto Ayala Torres, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 30 años, 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los siguientes cargos: Mecánico de Taller de Medidores adscrito al Departamento de Conservación, del 03 de marzo de 1978 al 01 de julio de 1991; Operador Fontanero adscrito al Departamento de Conservación, del 02 de julio de 1991 al 20 de noviembre de 1997; Jefe de Sección adscrito a la Oficina de Taller de Medidores, del 21 de noviembre de 1997 al 18 de septiembre de 2002; Jefe de Oficina adscrito al Departamento de Estudios y Proyectos, del 19 de septiembre de 2002 al 14 de marzo de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Humberto Ayala Torres, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de Jefe de Oficina adscrito al Departamento de Estudios y Proyectos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 13 de marzo de 2008, el C. Roberto Pérez Guerrero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Roberto Pérez Guerrero, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 26 años, 10 meses y 8 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, prestó sus servicios desempeñando el siguiente cargo: Jefe de Sección de Amparos adscrito a la Dirección Jurídica, del 16 de junio de 1994 al 15 de septiembre de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de Director General de Asuntos Contenciosos en la

Consejería Jurídica, del 01 de octubre de 2000 al 04 de octubre de 2005; y en el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Interinamente Secretario Actuario "E" de ese H. Cuerpo Colegiado, del 05 de enero al 01 de febrero de 1974; Interinamente Secretario Actuario, del 24 de junio de 1975 al 15 de abril de 1977; Secretario "E" adscrito al Juzgado Primero Penal de Cuernavaca Morelos, del 16 de abril al 31 de mayo de 1977; Secretario "E" del Tribunal Superior de Justicia, del 01 de junio de 1977 al 15 de marzo de 1978; Actuario "A" del Juzgado Segundo Civil, comisionado en el Juzgado Primero Civil de Cuernavaca Morelos, del 16 de marzo de 1978 al 30 de noviembre de 1983; Secretario Actuario "B" del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tetecala Morelos, comisionado en el Juzgado Primero Civil de Cuernavaca Morelos, del 01 de diciembre de 1983 al 04 de octubre de 1984; Actuario "B" del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tetecala Morelos, adscrito al Juzgado Tercero Civil de Cuernavaca Morelos, del 05 de octubre de 1984 al 02 de marzo de 1986; Actuario "B" del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tetecala Morelos, adscrito al Juzgado de lo Familiar de Cuernavaca Morelos, del 03 de marzo al 15 de octubre de 1986; Juez Mixto de Primera instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, del 16 de octubre 1986 al 15 de abril de 1987; Secretario Actuario "E" del Juzgado Primero de lo Familiar de Cuernavaca Morelos, del 16 de abril de 1987 al 31 de mayo de 1988; Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia, del 01 de junio al 15 de septiembre de 1988; Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ante el H. Consejo de la Judicatura, del 11 de octubre de 2005 al 30 de enero de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Roberto Pérez Guerrero, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Poder Ejecutivo del Estado y el Poder Judicial del Estado, desempeñando como último cargo el de Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ante el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por El Poder Judicial del Estado de Morelos; Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de marzo del año 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Manuel López Jiménez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Manuel López Jiménez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Peón de Limpieza adscrito a la Dirección de Servicios Urbanos, del 04 de agosto de 1988 al 31 de mayo de 1997; Peón de Limpieza adscrito a la Subdirección de Pavimentación y Bacheo, del 01 de junio de 1997 al 31 de octubre de 2000; Jefe de Brigada adscrito a la Subdirección de Pavimentación y Bacheo, del 01 de noviembre de 2000 al 24 de marzo de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 7 meses, 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 25 de diciembre de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel López Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Brigada adscrito a la Subdirección de Pavimentación y Bacheo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de Marzo del año 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Galdino Tapia Rojas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Galdino Tapia Rojas, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Jardinero adscrito a la Dirección de Parques y Jardines, del 15 de noviembre de 1993 al 26 de febrero de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 3 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 70 años de edad, ya que nació el 19 de octubre de 1937, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Galdino Tapia Rojas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Jardinero, en la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de Marzo del año 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Ignacio Bueno Mendoza, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ignacio Bueno Mendoza, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Peón adscrito a la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 04 de febrero de 1993 al 31 de agosto de 1996; Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 1996 al 31 de marzo de 2000; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de abril de 2000 al 14 de marzo de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 1 mes, 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 1 de Febrero de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ignacio Bueno Mendoza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Mantenimiento (Base) en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ

PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Febrero del año 2008, ante el Congreso del Estado, el C. Humberto Delgado Miranda, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Dictamen de Invalidez Definitiva y Permanente No considerada como Riesgo de Trabajo, en Formato ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Humberto Delgado Miranda, con fecha 13 de Junio del 2007, el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga Dictamen mediante el que se determina el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Francisco Silva Castro Jefe de la División de Salud en el Trabajo y el Dr. I. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado; así mismo, del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Humberto Delgado Miranda acreditando 13 años, 9 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, al haber desempeñado los siguientes cargos: Docente en el Área de Físico – Matemático en el Plantel 10 Santa Rosa 30 Municipio de Tlaltizapán, Morelos, del 16 de marzo de 1994 al 15 de enero del 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia, una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NUEVE.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Humberto Delgado Miranda, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Docente en el Área de Físico – Matemático en el Plantel 10 Santa Rosa 30 Municipio de Tlaltizapán, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquel en que quedó firme la determinación de Invalidez Permanente y Definitiva No considerada como Riesgo de Trabajo; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de Febrero del año 2008, la C. Maribel Hernández Páez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de Concubina del finado José Luís Román Martínez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salarios expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como constancia que acredita relación concubinaria, Acta de nacimiento y Acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).-).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiere varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado José Luís Román Martínez, prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Jefe de Sección adscrito al Programa MESE DIF, del 02 de mayo al 15 de agosto de 1996; Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección Administrativa DIF, del 16 de agosto de 1996 al 31 de julio del 2004; Auxiliar Administrativo (Base) adscrito a la Casa de Atención al Menor, del 01 de agosto al 15 de febrero del 2006; Cuidador (Base) adscrito a la Casa de Atención al Menor, del 16 de febrero del 2006 al 20 de octubre del 2007, fecha en que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 11 años, 5 meses, 18 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de concubina de la C. Maribel Hernández Páez y beneficiaria del fallecido trabajador; observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Maribel Hernández Páez, cónyuge supérstite del finado José Luís Román Martínez, que en vida prestó sus servicios para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de Cuidador (Base) adscrito a la Casa de Atención al Menor.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta salarios mínimos diario vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de Marzo del año 2008, la C. Agustina Flores Rodríguez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Crescenciano Mendoza Maldonado, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Acta de matrimonio, Acta de nacimiento y Acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Crescenciano Mendoza Maldonado, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública, siendo Jubilado mediante el Decreto número 675 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3810, a partir del 07 de Agosto del año 1996 hasta el 08 de Noviembre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Agustina Flores Rodríguez, beneficiaria del fallecido Jubilado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS ONCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Agustina Flores Rodríguez, cónyuge supérstite del finado Crescenciano Mendoza Maldonado, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública, siendo Jubilado mediante el Decreto número 675 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3810, a partir del 07 de Agosto del año 1996 hasta el 08 de Noviembre del 2007 fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de Marzo del año 2008, la C. Victoria Román Zenón, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Fernando Paz Castillo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Acta de matrimonio, Acta de nacimiento y Acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Fernando Paz Castillo, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 236 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4524, a partir del 11 de Abril del año 2007

hasta el 06 de Octubre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Victoria Román Zenón, beneficiaria del fallecido Pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DOCE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Victoria Román Zenón, cónyuge supérstite del finado Fernando Paz Castillo, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 236 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4524, a partir del 11 de Abril del año 2007 hasta el 06 de Octubre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de Marzo del 2006, el C. Pedro Domínguez Lara, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Gabina San Juan Mendoza, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción del decujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).- El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Gabina San Juan Mendoza, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente del CENDI, siendo Pensionada por Invalidez, mediante el Decreto número 107 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3723, a partir del 21 de Diciembre de 1994 hasta el 06 de de Febrero del 2004, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos y la fallecida Pensionada; así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite del C. Pedro Domínguez Lara, que acreditó tener 82 años de edad, en virtud de haber nacido el 25 de Mayo de 1925. Cabe señalar que de la fecha en que la Pensionada causó baja por defunción, al momento en que el beneficiario presentó la solicitud de pensión, se observa un período 4 años, 1 mes, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante ha presentado el oficio número 24-C signado por el Lic. Alfonso Cerqueda Martínez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer "El derecho a obtener el otorgamiento de la Pensión por Viudez y una vez reunidos los requisitos correspondientes es imprescriptible, pero no el derecho a la pensión, por lo que el beneficiario tendrá derecho a la pensión hasta a un año próximo a la fecha en la que se le otorgue".

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TRECE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, al C. Pedro Domínguez Lara, cónyuge supérstite de la finada Gabina San Juan Mendoza, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente del CENDI, siendo Pensionada por Invalidez, mediante el Decreto número 107 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3723, a partir del 21 de Diciembre de 1994 hasta el 06 de de Febrero del 2004, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado la pensionada, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, debiendo ser pagada por el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos..

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de Marzo del año 2008, la C. Ma. del Rosario Carrillo Ramírez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Margarito Centeno Zepeda, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Margarito Centeno Zepeda, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, siendo pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 278 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3595, a partir del 08 de Julio del año 1992 hasta el 01 de Octubre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Ma. del Rosario Carrillo Ramírez, beneficiaria del fallecido Pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CATORCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ma. del Rosario Carrillo Ramírez, cónyuge supérstite del finado Margarito Centeno Zepeda, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, siendo pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 278 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3595, a partir del 08 de Julio del año 1992 hasta el 01 de Octubre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de Marzo del 2008, el C. Jairo Aguirre Román de 20 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente de la finada María de los Ángeles Román Menez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Acta de nacimiento y Acta de defunción de la de cujus; así mismo presentó la Constancia de Estudios expedida por la C. Verónica Enríquez Cabrera Directora de Servicios Escolares de la Universidad Fray Luca Paccioli, mediante la cual se acredita que el C. Jairo Aguirre Román se encuentra inscrito en la Licenciatura de Diseño Gráfico.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada María de los Ángeles Román Menez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Trabajadora Social en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, siendo Pensionada por Invalidez mediante el Decreto número 995 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4075, a partir del 08 de Junio del 2000 hasta el 05 de Enero del 2008, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con la finada Pensionada y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de descendiente del C. Jairo Aguirre Román, en virtud de que se acreditó que se encuentra estudiando.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS QUINCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, al C. Jairo Aguirre Román descendiente beneficiario de la finada María de los Ángeles Román Menez, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Trabajadora Social en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, siendo Pensionada por Invalidez mediante el Decreto número 995 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4075, a partir del 08 de Junio del 2000 hasta el 05 de Enero del 2008, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I. Antecedentes

A través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3820, Segunda Sección, nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, fue publicado el Código Penal Para el Estado de Morelos vigente, el cual derogó aquel promulgado en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, en él, la Cuadragésima Sexta Legislatura de este Congreso, argumentó entre otras consideraciones que su propuesta refleja las preocupaciones, convicciones y propuestas morales de la sociedad, formalizando la defensa de los bienes y valores esenciales del ser humano, la familia, la sociedad y el Estado, empleando los medios de reacción jurídica más intensos de los que se puede valer legítimamente la sociedad, considerando además, que la tipificación y penalización o, en contraste, la destipificación y despenalización de la conducta amparan la libertad y crean condiciones adecuadas de justicia y desarrollo.

En su redacción, manifiestan que el ordenamiento es acorde con los avances de la ciencia jurídica penal, exenta de formulaciones doctrinales innecesarias o de afiliaciones escolásticas dispensables, que cuenta con un texto bien comprendido y aplicado por la comunidad morelense, que incorpora opciones ampliamente discutidas por tratadistas, juzgadores y el foro en general frecuentemente aceptadas por el Derecho penal mexicano.

Se debe destacar, que de la legislación aprobada y la redacción de las consideraciones de merito, se establece en el cuerpo normativo y relacionado con la reforma los denominados delitos... "contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", destacando de ellos la forma de comisión del delito o de la relación entre el autor y la víctima, incorporándose los delitos como el HOSTIGAMIENTO SEXUAL y el ABUSO SEXUAL.

Destacamos, que ante la innegable evolución de la conducta social de la población en general, y la correspondiente de la conducta delictiva, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional promovió entonces una de las iniciativas de Decreto para reformar diversas disposiciones del Código Penal en relación con la comisión y castigo de delitos sexuales, iniciativa que fue presentada el 27 de Mayo de 1999, que finalmente se tradujeron en Ley ante su publicación en el Periódico Oficial 4335, de fecha dieciocho de octubre de dos mil, en dicho decreto, se realizaron diversas reformas a algunas de las disposiciones contenidas en el nuevo Código Penal Para el Estado de Morelos, manifestando la Cuadragésima Séptima Legislatura "la necesidad permanente de adecuar los actos de las autoridades del Estado a las normas constitucionales, legales y reglamentarias para garantizar una armónica

convivencia y desarrollo social que brinde a los gobernados certeza y seguridad jurídica”, reconociendo en ella “las limitaciones a la actividad del Estado en el marco de la vigencia de la seguridad pública y de los instrumentos necesarios y suficientes para la procuración y administración de justicia”, “advirtiendo el desarrollo que ha tenido el Código Penal para el Estado” y “la necesidad conveniente de reformar, adicionar y derogar algunos de sus preceptos que permitan abatir, con mayor facilidad, los índices delictivos en el Estado, sancionando con mayor penalidad algunos de los delitos establecidos y creando nuevas figuras jurídicas penales, con el objetivo de fortalecer la actividad de su investigación y persecución ...”.

Entre las propuestas finalmente aprobadas, refieren “mejores instrumentos para combatir los delitos sexuales, especialmente de los cometidos en agravio de los menores de edad, máxime cuando estos se encuentran en los centros educativos a los que asisten diariamente, por ser este el lugar en que pasan la mayor parte del tiempo de un día y por ser el lugar destinado a propiciar su sano desarrollo físico y mental”, pugnando, además, por una mayor protección a los menores y mujeres.

Por último, mediante publicación en el Periódico Oficial número 4335, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, se publicó la más reciente reforma a las disposiciones que ocupan la presente iniciativa, en ella, se abordan las disposiciones relativas “a los delitos cometidos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”, destacando aquel denominado como Hostigamiento Sexual, modificando el vigente artículo 158 que entonces se fraccionó, para adicionar un cuarto y un quinto párrafo, incluyendo a los sujetos activos del delito y sus agravantes.

Respecto del delito de Abuso Sexual, se agravó su sanción en cuanto se comete por docentes, administrativos o empleados de instituciones educativas o de asistencia social, imponiendo la obligación de los directivos a denunciar el hecho ante el Ministerio Público; sin embargo, la pena correspondiente a quienes no cuentan con ese carácter, resulta ínfima por la gravedad que reviste la conducta delictiva y los valores tutelados.

Con dicha reforma, atendiendo a lo dispuesto por la legislación federal en la materia, y así uniformar cada vez más las normas penales del país, se incluyó al Título Décimo el Capítulo I BIS denominado “Violencia Familiar”, denominado este como “Delitos Contra la Familia”, ante ello, se adiciona, entre otros, el artículo 202 bis.

Al respecto, se debe mencionar que con fecha seis de septiembre de dos mil seis, mediante Periódico Oficial 4481, Sección Segunda, se publicó el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el, se dió trascendencia al concepto de violencia familiar, persistiendo el elemento de reiteración como necesario para la perfección de la conducta, es decir, el vicio nace desde la propia legislación familiar sustantiva de la legislación penal estatal sobre el rubro particular, el cual se reprodujo en el artículo 202 BIS del Código Penal del Estado, restringiendo la autonomía de la conducta como causa y el resultado como efecto, esto es, la acción u omisión de violencia no tiene por que realizarse de manera reiterada para configurarse el delito de violencia familiar, bastando una sola ocasión para que se de dicha violencia, sin necesidad de esperar a una segunda o posterior oportunidad del agresor para considerarse como delito.

Así, complementando el marco de referencia histórica, en esta “L Legislatura”, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la Agenda Legislativa propuesta por para el Segundo Año Legislativo 2007/2008 del Ejercicio Constitucional en el Congreso del Estado de Morelos, propuso LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, REFERENTE A LA ADECUACIÓN DE LA PENAS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LA FAMILIA, abarcando ahora el campo del Derecho de Familia, proponiéndose en razón de los citados antecedentes.

II. Justificación

El hostigamiento sexual, el abuso sexual y la violencia familiar, son conductas asociales típicas que con frecuencia laceran la convivencia armónica de la sociedad morelense, lastiman aquella parte sensible que difícilmente nos atrevemos a proteger y mejorar.

Los meses de diciembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho, arrojan a la Procuraduría General de Justicia del Estado las últimas estadísticas sobre aquellas conductas delictivas “denunciadas” que sin duda ponen en alerta por el incremento en la comisión de los citados delitos. Al respecto, debemos destacar que en dichos meses se presentaron ante el Ministerio Público ciento cuarenta y cinco denuncias por violencia familiar, número importante que demuestra que ha sido rebasada la medida penal que impone una sanción que va de seis meses a cuatro años de prisión, la cual, considerando la importancia del bien jurídico tutelado, no cabe duda que ha sido rebasada y en consecuencia insuficiente.

Cuando hablamos de la familia, nos referimos a la célula más importante del Estado, en ella, se gesta su desarrollo social, finca el Estado su base educativa y, en consecuencia, la económica, constituyéndose en motivo suficiente que nos obliga a imponer penas y medidas de seguridad adecuadas a su protección.

El delito de violencia familiar, se debe destacar de acuerdo a la propia estadística, ocupa la séptima posición de incidencia en el Estado, destacando a su vez, que el Municipio de Cuernavaca con sesenta y ocho denuncias, ocupa la primera posición y que se traduce en el cuarenta y seis punto nueve por ciento.

En el caso particular del delito de violencia familiar previsto por el artículo 202 BIS del Código Penal del Estado, que en su primer párrafo establece, para su procedencia, que se debe ejercer "de manera reiterada", situación dispositiva que por demás resulta inapropiada, dado que, permite al agente activo, en más de una acción, causar un daño severo a la víctima quizá de imposible reparación.

Al respecto, con oportunidad de género, la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su catálogo conceptual, define a la violencia en una primera instancia o de manera general como "la acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado"; este concepto, el propio ordenamiento lo traslada al ámbito familiar, y lo define en lo particular como "el acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico". Si bien la legislación propia reguladora de la violencia familiar lo es el Código Familiar del Estado, el concepto anterior establece la pauta para adecuar la definición que de violencia familiar establece dicho Código en su artículo 24, incorporando en él elementos en su campo de actuación o causas y eliminando la citada reiteración que se traduce en la restricción de sus efectos. Asimismo, se debe considerar que la barrera protectora y sancionadora de la conducta de merito, ha sido rebasada en una realidad jurídica que resulta insuficiente. Por tal motivo, sin que se constituya una sanción represora de derechos, es justo mencionar la necesidad de adecuar la penalidad, incluyendo en ella el pago de multa por ser el Derecho de Familia un Derecho de Estado, tutelado y protegido en el ámbito propuesto por la representación social.

En este mismo sentido, cuando nos referimos al Hostigamiento Sexual, abordamos un delito que establece penas insuficientes de las cuales consideramos necesario incrementar la media sancionatoria y el costo de la multa a imponer, incluyendo las agravantes propias del delito, debiendo destacar la derogación del párrafo segundo del artículo 158 del Código Penal, que indebidamente considera el efecto de un daño o perjuicio en la esfera jurídica laboral, educativa, profesional o patrimonial de la víctima del delito, pues la causa se origina con independencia de los efectos que pueda generar a quien la padezca.

Abordando el delito de Abuso Sexual como una de las conductas sufridas por las niñas, niños y mujeres, consideramos se debe incrementar la media sancionatoria para inhibir su comisión, esto es, no se incrementa la pena en su máximo, sólo se adecua la pena mínima a imponer. Ello no implica, que las autoridades sociales no implementen los programas educativos necesarios para mejorar la conducta de los hombres y mujeres del Estado, no implica que en los colegios públicos y privados se adopten sistemas y programas tendientes a concientizar los valores sociales.

Así, ante el creciente número de actos delictivos y modalidades con que se desempeñan los agentes activos cuando despliegan su conducta, se ha despertado en la sociedad la inquietud de generar medidas más apremiantes que inhiban su cometido en la justa medida, es decir, que no resulten las adecuaciones conductas de Estado represivas, pues si bien el desarrollo de la vida social actual, el ejercicio de los valores humanos que rigen en cada persona se ve mermado por la dinámica creciente de factores externos, que sin duda alguna influyen en su actuar y constituyen el canal conductor hacia los menores para cometer, ante su indefensión, todo tipo de daños difíciles de reparar o de imposible reparación que trascienden a su esfera personal, dañando su moral, sus sentimientos y su psique, no debe la pena ser superior al tiempo requerido para el verdadero fin del derecho penitenciario, el cual consiste en la reintegración social del sujeto activo del delito, sin dejar de considerar a su vez, que a al sujeto pasivo del delito se le causa un daño colateral de carácter social con alcances trascendentales a los integrantes de su familia, incluido su patrimonio.

Es por ello, que cabe la necesidad imperiosa de actualizar nuestro marco normativo en la materia, incluido el cultivo de valores de vida favorecedores y fortalecedores de las conductas tendientes a su propia protección y vulnerabilidad, pues se aprecia constituyen su guía y orientación, son el fundamento por el cual se hace o deja de hacer algo en función de determinado impulso personal, son creencias prescriptivas diseñadas y arropadas por principios normativos y duraderos que sugieren que una conducta determinada sea socialmente preferible a otras que se consideran opuestas o contradictorias, amén de dañinas estas para el desarrollo social armónico.

En el mismo sentido, se debe argumentar que las propuestas de modificación en relación con los alcances de las penas a imponer, revisten las características requeridas y no son intimidatorias, sino más bien contemplan la debida aflicción, ejemplaridad, legalidad, corrección y justicia que en cada caso amerita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECISEIS.

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 158 párrafos primero y cuarto; se deroga el párrafo segundo del artículo 158; se reforman los artículos 161 párrafo primero; 162 párrafos primero y segundo; y, 202 BIS párrafos primero y segundo, todos ellos del Código Penal Para el Estado de Morelos, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 158.- Al que con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, a persona de cualquier sexo, con la amenaza de causarle un mal o negarle un beneficio a que tenga derecho, relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en las áreas laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra, se le impondrá sanción de tres a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

... Derogado.

...

Cuando el hostigador sea servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualesquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, en cuyo caso se sancionará con prisión de 5 a 10 años y de quinientos a mil días multa.

...

ARTÍCULO 161.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a cinco años de prisión.

...

...

ARTÍCULO 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

...

ARTÍCULO 202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o tutor que ejerza violencia en contra de otro miembro de la familia, que habite la misma casa.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de dos a cinco años de prisión, doscientos a quinientos días-multa, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 24 del Código Familiar Para el Estado libre y soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio y concubinato y habiten en el mismo domicilio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES
XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8
Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El pasado 19 de diciembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, misma que entró en vigor el 1 de enero del presente año 2008.

Dicha Ley tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de la mejora regulatoria en el Estado de Morelos, a efecto de que todas las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, estén obligadas a contribuir en el ámbito de sus respectivas competencias, en el desarrollo de la mejora regulatoria, para optimizar la calidad del marco normativo estatal y los procesos administrativos que de éste se derivan, a través de las siguientes acciones:

- Mejorar la calidad del marco regulatorio y los procesos administrativos que de éste se derivan;
- La regulación, desregulación y simplificación administrativa del marco regulatorio del Estado, y
- El diseño y reingeniería de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones, para aumentar sus beneficios, reducir sus costos e incrementar su eficacia.

En la parte considerativa de la referida Ley, el Congreso del Estado refiere, que la responsabilidad de la aplicación de la misma debe recaer en un ente con la potestad jerárquica necesaria para exigir a las Dependencias y Entidades Públicas el cumplimiento de las obligaciones que esta norma les impondrá, quien además debe atender todos los ámbitos de la Administración Pública Estatal, no sólo el relacionado con el rubro económico, por lo que en el mismo instrumento jurídico se creó la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, que será el Organismo a través del cual el Ejecutivo aplicará la Ley, en coordinación con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

La naturaleza jurídica de la Comisión se previó como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y Órgano de Gobierno propios, cuya atribución principal será la de promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la Mejora Regulatoria en el Estado, a través de la revisión permanente de la regulación estatal, dictaminando los Anteproyectos de Regulación y los Manifiestos de Impacto Regulatorio, así como la integración, actualización y administración del Registro Estatal de Trámites y Servicios.

El artículo 27 de la Ley antes señalada, establece que la administración del Organismo estará a cargo de un Director General, cuya designación corresponde al Gobernador del Estado, para cumplir el encargo por un período de cuatro años, no coincidente con el período del Ejecutivo y renovable por una sola ocasión.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA AL C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. En cumplimiento del artículo 27 y TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 32 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, tengo a bien designar al:

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS

COMO:

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 13 días de mayo de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA, POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. ROLANDO ALVARADO COLÍN Y POR EL LIC. JORGE ROMERO PÉREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES) A TRAVÉS DEL PROYECTO

DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO EN LA LOCALIDAD DE TLALNEPANTLA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como eje de la política de desarrollo social y humano, reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que todos los mexicanos mejoren significativamente su calidad de vida y tengan garantizados alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como reducir significativamente las brechas sociales, económicas y culturales persistentes en la sociedad, y que esto se traduzca en que los mexicanos sean tratados con equidad y justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna de discriminación y también garantizar que los mexicanos cuenten con oportunidades efectivas para ejercer a plenitud sus derechos ciudadanos y participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país. En el área de Desarrollo Social y Humano, señala como estrategias, impulsar prioritariamente el desarrollo de los Municipios de mayor marginación, a través de una efectiva focalización de recursos y coordinación de esfuerzos entre el Gobierno Federal y los demás órdenes de Gobierno.

2.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2006, en su artículo 27 establece que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se destinarán exclusivamente a la población en pobreza y marginación de acuerdo a los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía.

3.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y demás regiones de la entidad, atendiendo las condiciones de marginación y pobreza de las mismas.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas y proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos Federales y Estatales que se convengan; este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen los grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), cuyo objetivo general es coadyuvar al desarrollo de las microrregiones a través de la realización de obras y acciones en beneficio de sus habitantes, buscando la corresponsabilidad de la población en el desarrollo social, económico y humano; y, promoviendo la equidad y enfoque de género en los beneficios del programa.

En las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el apartado de requisitos, se establece que los proyectos a presentar deberán estar en localidades ubicadas en las microrregiones, identificadas como Centros Estratégicos Comunitarios (CEC) o áreas de influencia. Se entiende por localidad CEC aquella que funciona como centro de carácter social, productivo, comercial y educativo para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de cierto radio de influencia; y, como área de influencia al territorio en el que se encuentra el conjunto de localidades que mantienen algún vínculo social, económico, productivo, cultural o de servicios con la localidad CEC, es decir, localidades que convergen de forma natural hacia él.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones) para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de una microrregión en particular una localidad CEC o su área de influencia.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEDESOL":

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los Estados y Municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el Lic. Jacob Oswaldo Castañeda Barrera tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 36 fracción VII, 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán Km 0+200, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. El Estado de Morelos es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

B. Que sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 25 fracciones II y X, 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XLIV, XLVI y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

C. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el mezzanine del Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del Municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B. Mediante acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de junio del dos mil siete, se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente Convenio.

C. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 17, 38, fracciones VIII y IX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D. Que para efectos del presente Convenio señalan como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución sin número, Colonia Centro, C.P. 62270, Tlalnepantla, Morelos.

IV. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 25 y 27 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; las Reglas de

Operación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2007; 1, 2, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 25 fracciones II y X, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 47, 48, 51 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y en las Cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SEDESOL”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), a través de la participación en la ejecución de los proyectos denominados: CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO EN LA LOCALIDAD TLALNEPANTLA.

SEGUNDA.- La población objetivo del Programa del presente Convenio la constituyen las personas que habitan en localidades identificadas como Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), ubicadas en las microrregiones determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social o bien en su área de influencia.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “EL EJECUTOR”, quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados al proyecto en el marco del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“LA SEDESOL” aportará \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no aportará recursos

“EL MUNICIPIO” no aportará recursos.

Los recursos Federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo al siguiente procedimiento:

Los recursos Federales y Estatales serán entregados al “EJECUTOR” de conformidad con lo establecido en los lineamientos específicos, mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria del “EJECUTOR” ó mediante cheque nominativo.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Coordinación, la instancia ejecutora de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes;

b) Presentar proyecto que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “LA SEDESOL”;

c) Aplicar los recursos Federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables;

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas;

f) Formular trimestralmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a “LA SEDESOL” en el Estado, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte;

g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos Federales y Estatales a que se refiere la Cláusula Cuarta, así como presentar a “LA SEDESOL” y a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Comité de Planeación y Desarrollo Estatal (COPLADE), para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos, elaborados por “LA SEDESOL” y que firmados por “LAS PARTES” se integrarán al mismo.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Desarrollo Social determinó que el presente Convenio de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora o los beneficiarios en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el Convenio, el organismo executor se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". El organismo executor tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para realizar el reintegro.

NOVENA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen "LAS PARTES" en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos Federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Coordinación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL" y/o "EL GOBIERNO DEL ESTADO" independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, están facultados para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos Federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para

establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en realizar las previsiones presupuestarias necesarias, a efecto de destinar el dos al millar de las obras por administración o el cinco al millar de las obras cuya ejecución sea por contrato, a fin de que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, realice la vigilancia, inspección y control de las acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2007.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 30 días del mes de noviembre de 2007.

POR "LA SEDESOL"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA

DELEGADO EN EL ESTADO MORELOS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

C. ROLANDO ALVARADO COLÍN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

TALNEPANTLA, MORELOS

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

LIC. JORGE ROMERO PÉREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE

TALNEPANTLA, MORELOS

RÚBRICAS

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de mobiliario y equipo para el Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones W.T.C. Morelos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-007-08	\$ 1,617.10 Costo en compranet: \$ 1,509.29	27/05/2008	26/05/2008 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02/06/2008 12:00 horas	09/06/2008 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400000	Equipo de oficina	1	Paquete
2	I450000000	Mobiliario	1	Paquete
3	I450000000	sillas apilables	2,000	Pieza
4	I450000000	estrado	20	Pieza
5	I450000000	Escalinata	6	Pieza

- ❖ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 14 43 82, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, de 9: 00 a 14:00 horas en días hábiles. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Mayo del 2008 a las 12:00 horas en: sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- ❖ El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 2 de Junio del 2008 a las 12:00 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- ❖ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de Junio del 2008 a las 12:00 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- ❖ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- ❖ La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- ❖ No se otorgará anticipo.
- ❖ Lugar de entrega: en las instalaciones del Centro de congresos y convenciones W.T.C. ubicado en Carretera Cuernavaca-Acapulco Km, 112, Col. Fraccionamiento Santa Fe, municipio de Xochitepec, Morelos., los días de Lunes a Viernes en días hábiles en el horario de entrega: de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.
- ❖ Plazo de entrega: Los bienes deberán entregarse en un plazo no mayor a 30 días naturales después de haberse emitido el fallo de la presente licitación.
- ❖ El pago se realizará: a mes vencido y a plena satisfacción del área requirente.
- ❖ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ❖ Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE MAYO DEL 2008.

J.J. ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
RÚBRICA.

AL MARGEN IZQUIERDO ESCUDO NACIONAL.- QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL CUERNAVACA, MOR.

Cuernavaca, Mor., Abril 30 de 2008.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR
DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"
PRESENTE.

Por este conducto, envío a usted para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente FE DE ERRATAS al Acuerdo AC002/SO/22-II08/175, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico número 4598, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho.

1.- En la página 47 columna izquierda, renglón 1 DICE:

"g).- Coordinaciones Administrativas, que se"
DEBE DECIR:

"g).- Coordinaciones de Ingresos, que se"

Lo anterior para que por su conducto se envíe a quien corresponda, a efecto de que se publique en el Periódico de referencia.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
C. ERICA CORTÉS MARTÍNEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Mazatepec, Morelos que dice: H. Ayuntamiento Constitucional Mazatepec, Mor.- 2006-2009.

EL LICENCIADO EN INFORMÁTICA PEDRO GAONA NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN IV, 64 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

I.- Que en ejercicio de las facultades Constitucionales y normativas que rigen a los Municipios, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el primero de marzo del año dos mil siete, se formó y designó una Comisión Especial para la elaboración del Proyecto de Gobierno Municipal, con el objeto de actualizar y complementar el marco normativo de las distintas dependencias de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, mediante la reestructuración y asignación de funciones que las facultan a fin de hacerlas más eficientes.

II.- Que aún y cuando el Ayuntamiento, goza de prerrogativas suficientes para ejercer funciones de Gobierno, hemos considerado a través de este Reglamento, establecer políticas que coadyuven a su trabajo, haciendo de sus resoluciones acuerdos plurales y expeditos, que mediante la estructura Administrativa de Gobierno garanticen respuestas oportunas a la demanda ciudadana.

III.- En concepto de esta Comisión, el Proyecto de Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Mazatepec, Morelos, se encuentra totalmente concluido con las valiosas opiniones que surgieron en las distintas reuniones de trabajo que se efectuaron con los integrantes del Ayuntamiento y con la participación de los Directores del Ayuntamiento;

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se remitió el presente al Ciudadano Licenciado en Informática Pedro Gaona Nava, Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, quien por su conducto lo presentó ante el Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho; el cual fue aprobado por unanimidad.

Por tal motivo he tenido a bien en someter a consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, el siguiente:

REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL
MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo del presente reglamento es regular la prestación del servicio de aseo urbano y la conservación del medio ambiente de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 114 Bis de la Constitución del Estado y las Leyes que de ellas emane. Sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para los habitantes del Municipio de Mazatepec y de los que transitan por su territorio y

tiene por objeto regular todas las acciones relacionadas con la recolección, el traslado, la transferencia, el tratamiento y la disposición final de los residuos y/o desechos sólidos del Municipio así como establecer las disposiciones que propicien el estricto cumplimiento de la Ley de Residuos sólidos para el Estado de Morelos y demás leyes aplicables y lograr una Gestión integral de Residuos.

A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Morelos, Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- La prestación del servicio de aseo urbano, y la aplicación de este Reglamento compete al Municipio mediante la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente en coordinación con otras dependencias municipales que en su caso requieran de apoyo extraordinario.

Artículo 3.- Respecto al manejo integral de los residuos sólidos, las acciones del aseo urbano comprenden:

I. Barrido manual de jardines, mercados y plazas públicas;

II. Recolección de residuos sólidos provenientes de las áreas públicas;

III. Recolección selectiva primaria de residuos sólidos domiciliarios;

IV. Colocación de recipientes ó contenedores y su recolección de las áreas públicas

V. Transporte primario de los residuos sólidos al sitio de disposición final destinado para tal efecto;

VI. Operación del sitio de Disposición Final y en el momento oportuno su correspondiente clausura.

Artículo 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

I. Almacenamiento: El almacenamiento es la retención, en la fuente generadora, de los residuos sólidos producidos en tanto son recolectados por el sistema de aseo urbano.

II. Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo objetivo es aumentar el uso de materiales y productos contenidos en los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de energía para evitar que se desechen.

III. Centro de acopio de materiales valorizables: Instalaciones para reunir temporalmente y de manera ambientalmente adecuada, uno o varios tipos de materiales o productos reciclables provenientes de casas habitación o de pequeños generadores, de una o de diferentes fuentes, para su valorización y evitar que se desechen como residuos urbanos.

IV. Disposición: La descarga, depósito, inyección, vertido, derrame o colocación de cualquier tipo de residuo en o sobre el suelo o cualquier cuerpo de agua.

V. Disposición final: La acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

VI. Gestión integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

VII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

VIII. Infiltración: Introducción gradual de agua o algún líquido a través de poros e intersticios que se encuentran alojados dentro de un sólido, tal como suelo o rocas.

IX. Ley: Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

X. Pequeño generador: Persona física o moral que genera una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XI. Programa de Manejo de Residuos Sólidos: El programa de Prevención y Gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos y el de Manejo Especial del Municipio de Mazatepec.

XII. Recolección: Se define a la recolección de residuos sólidos como la serie de actividades encaminadas a recoger dichos residuos de sus fuentes generadoras, mediante el equipo adecuado, para llevarlos a los sitios de transferencia, tratamiento o disposición final.

XIII. Recolección selectiva primaria: La acción de recolectar por separado los residuos orgánicos húmedos del resto de los residuos valorizables para facilitar su reutilización, reciclado o aprovechamiento del poder calorífico y la capacidad de generar biogás de los materiales contenidos en ellos, así como los residuos desechados para su disposición final.

XIV. Recolección selectiva secundaria: La acción de recolectar por separado los diferentes materiales susceptibles de aprovechamiento que el generador pone a disposición de los servicios de recolección y los residuos sólidos destinados a tratamiento o disposición final.

XV. Relleno sanitario: La obra de ingeniería para la disposición final y segura de los residuos sólidos municipales.

XVI. Residuo domiciliario: Los residuos generados por las actividades diarias y comunes de las casas habitación, con excepción de los residuos de jardinería, escombros de construcción, bienes muebles y aquellos que por sus características de peligrosidad se consideren residuos peligrosos.

XVII. Residuo de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerado como peligroso o como residuo sólido urbano, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XVIII. Residuo peligroso: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por su característica corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o biológica infecciosa, represente un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

XIX. Residuo sólido municipal: Los residuos sólidos urbanos derivados del consumo doméstico o que provienen de cualquier otra actividad dentro del establecimiento o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, así como los residuos de manejo especial derivados de los procesos productivos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

XX. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas que alientan la adopción de políticas de adquisición y prácticas de consumo que favorezcan la reducción, la reutilización y el reciclado de los residuos, así como el ahorro de agua u de energía.

XXI. Transferencia: Es la acción de transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte, con el objetivo de acarrear mayor cantidad de materiales a un menor costo a fin de elevar la eficiencia del sistema de manejo.

XXII. Transporte primario: El procedimiento mediante el cual se trasladan los residuos sólidos recolectados de las diversas fuentes generadoras, hasta los sitios de transferencia y disposición final.

XXIII. Transporte secundario: Es la acción de trasladar los residuos sólidos hasta los sitios de disposición final, una vez que han pasado por las etapas de separación y transferencia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Agua Potable;
- IV. La Coordinación de Seguridad Pública;

V. La Dirección de Obras Públicas;

VI. La Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente;

VII. La Dirección de Desarrollo Económico, Rural y Agropecuario;

VIII. El Juzgado de Paz;

IX. La Consejería Jurídica.

Artículo 6.- La Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, para la ejecución y cumplimiento de las labores de aseo urbano, coordinará la colaboración de los particulares del Municipio y de las organizaciones de colonos, ayudantes municipales, asociaciones de comerciantes e industriales o representantes de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento mediante sus unidades administrativas correspondientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal de residuos sólidos urbanos acorde con la política estatal;

II. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de residuos sólidos urbanos y el padrón de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;

III. Elaborar, ejecutar y mantener actualizado el Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal de conformidad con el Programa Estatal;

IV. Formular verificar y vigilar la aplicación de los ordenamientos jurídicos locales para sustentar sus sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos;

V. Organizar y apoyar brigadas de vigilantes ambientales para que la sociedad civil, particularmente los jóvenes difundan la legislación en materia de residuos y denuncien su incumplimiento y la existencia de sitios contaminados por residuos;

VI. Participar en la implantación de medidas para evitar contingencias ambientales y emergencias por residuos en el marco de la legislación y del Sistema de Protección Civil Estatal y Municipal;

VII. Organizar administrativamente y prestar el servicio público de limpia, consistente en el barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección y manejo integral de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y de pequeños generadores de conformidad con la Ley, este ordenamiento, las normas ambientales del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas aplicables;

VIII. Cobrar la recolección y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

IX. Aplicar los estímulos fiscales conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Concesionar en su caso el servicio público de limpia en cualquiera de sus fases para que opere de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este ordenamiento, las normas ambientales del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas aplicables;

XI. Organizar foros y campañas para promover la participación ciudadana en la prevención de la contaminación por residuos, la limpieza de sus comunidades y la formulación y ejecución del Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal;

XII. Integrar un órgano de consulta municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, para fomentar la participación informada, organizada y efectiva de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, del sector productivo, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil en general

XIII. Establecer convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluyendo las sanitarias, así como con los demás sectores para el logro de los objetivos de la Ley y este Reglamento;

XIV. Requerir informes a concesionarios de los servicios de limpia y empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;

XV. Convocar y apoyar a organizaciones de la sociedad civil involucradas en actividades tendientes a fortalecer la capacidad de gestión integral de residuos sólidos a nivel municipal, entre otros a través de la creación y operación de centros de acopio de materiales valorizables;

XVI. Convocar en coordinación con la Comisión a las instituciones educativas locales a participar en actividades tendientes a crear una cultura de consumo y producción sustentable que prevenga la generación de residuos, incremente la recuperación de materiales valorizables y contribuya a evitar riesgos al ambiente y la salud por residuos.

XVII. Impulsar, en coordinación con la Comisión la adopción y seguimiento de la aplicación de sistemas de manejo ambiental en las dependencias municipales.

Artículo 8.- La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente es responsable de la recolección domiciliaria, ejecución de los servicios especiales de recolección, el barrido manual de jardines, mercados y plazas públicas, la recolección por contenedor si la hubiere y en general el transporte primario y secundario de los residuos sólidos municipales.

Artículo 9.- Las funciones del Director Servicios Públicos y Medio Ambiente son:

I. Conjuntamente con los coordinadores y/o jefes de departamento y/o inspectores a su cargo, elaborar los programas de trabajo de cada área;

II. Ejecutar el barrido de los corredores urbanos y el centro del Municipio, la recolección y transporte de los residuos sólidos;

III. Supervisión directa y periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas;

IV. Establecer las acciones de saneamiento a cargo de la Dirección, incluyendo las medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo de las áreas públicas del Municipio;

V. Verificar que las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen o manejen residuos, cumplan con la obligación de darles un manejo ambiental y sanitariamente adecuado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de grandes generadores o de empresas dedicadas a la comercialización o aprovechamiento de los materiales o productos valorizables recuperados a partir de residuos sólidos o que se evite que se conviertan en residuos, verificar que cumplen con las disposiciones de la legislación ambiental del Estado.

VI. Operar la contratación del servicio especial de disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos provenientes de establecimientos comerciales, mercados y tianguis.

VII. Recibir del sector comercial sus residuos sólidos en los camiones de recolección del servicio de limpia municipal siempre que la generación de que se trate se equipare en volumen a lo generado en una casa habitación y previa la separación y reducción de los residuos;

VIII. Coordinarse con otras autoridades municipales para aplicación conjunta de programas de limpia pública y recolección de los residuos sólidos municipales;

IX. Elaborar las bitácoras de trabajo que reflejen tiempos y movimientos efectuados en la ejecución de las labores de aseo urbano;

X. Atender las peticiones y reportes de la ciudadanía;

XI. Transmitir al personal adscrito, los lineamientos y planes para el mejoramiento del sistema de recolección;

XII. Mantener la relación estrecha con otras Direcciones para el apoyo de actividades y creación de nuevos proyectos;

XIII. Coadyuvar en la determinación de los sitios que reúnan las condiciones técnicas adecuadas para funcionar como sitio de disposición final para el depósito de los residuos sólidos municipales de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas;

XIV. Vigilar y supervisar que el sitio de disposición final funcione de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando que las instalaciones y la operación cumplan con el propósito para el que fueron establecidas;

XV. Transmitir al personal adscrito, los lineamientos y planes para el mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos;

XVI. Llevar bitácoras de entrada y salida de unidades que arriban a la Dirección para realizar el depósito de residuos sólidos de las unidades de transporte al sitio de disposición final;

XVII. Llevar bitácoras de mantenimiento vehicular, de ingreso de unidades al sitio de disposición final, y de trabajo de la maquinaria pesada que opera el sitio de disposición final;

XVIII. Solicitar al área técnica competente, los estudios y proyectos que se requieran para el mejoramiento continuo de la operatividad de la Dirección,

XIX. Realizar en conjunto con la jefatura de Medio Ambiente, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes o reglamentos que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones municipales relativos a los servicios de aseo urbano, pudiéndose habilitar días y horas hábiles para la realización de las diligencias;

XX. Coordinarse con la Coordinación General de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el auxilio y debido cumplimiento de sus funciones;

XXI. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de Morelos; y

XXII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales en la materia o le delegue su jefe inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO, EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 10.- Para proporcionar el servicio integral del manejo y disposición final de residuos sólidos, el Director de Servicios Públicos, mediante la planeación estratégica realizará las acciones de:

I. Zonificación para la prestación del aseo urbano;

II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes;

III. Condiciones de maquinaria y equipo, y

IV. La implementación de un sistema de evaluación permanente de la eficiencia del sistema.

Artículo 11- El servicio de aseo urbano comprende:

I. Barrido y aseo en lugares de acceso público: parques, jardines, explanadas, plazas, con la participación de los propietarios de inmuebles;

II. Almacenamiento temporal de los residuos sólidos municipales en contenedores en vía pública;

III. Recolección de residuos sólidos domiciliarios;

IV. Recolección de residuos sólidos generados en instituciones públicas;

V. Recolección de residuos sólidos generados por eventos y festividades de carácter público organizadas por el gobierno municipal;

VI. Recolección especial de residuos sólidos municipales no peligrosos, generados por establecimientos de carácter mercantil;

VII. Recolección especial de muebles domésticos de desecho, generados en casa habitación.

VIII. Recolección especial de residuos sólidos municipales dispuestos en terrenos baldíos de propiedad privada;

IX. El traslado de los residuos sólidos recolectados hacia el sitio de disposición final;

X. La recepción de residuos sólidos municipales no peligrosos en el sitio de disposición final provenientes de actividades mercantiles ejecutadas dentro del territorio municipal, y

XI. Disposición permanente de los residuos sólidos en el sitio de disposición final.

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente realizará la recolección selectiva secundaria según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen técnicamente.

Artículo 13.- La policía municipal en el marco de actuación que le confiere el Bando de Policía y Buen Gobierno, se constituye en auxiliar del personal de la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, a fin de garantizar el cumplimiento del presente ordenamiento legal.

Artículo 14.- La Dirección Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, deberá atender las quejas por mal servicio, y realizar las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 15.- Para los efectos de este reglamento los residuos se clasifican en:

Categoría I. Residuos orgánicos: que provienen de seres vivos o procesos biológicos y tienen capacidad de descomponerse bajo la acción de microorganismos;

Categoría II. Residuos inorgánicos: están constituidos por materiales de origen mineral o se encuentran mineralizados y no interviene el carbono como elemento fundamental, y

Categoría III. Residuos mixtos: mezclas de residuos de diferentes características.

Subcategorías:

a) Residuos orgánicos húmedos: son aquellos que se pueden biodegradar por actividades metabólicas de organismos aeróbicos o anaeróbicos en cuestión de días, hasta 180, como los restos de comida, de animales y vegetales.

b) Residuos orgánicos secos: son los que por la complejidad de sus moléculas no se degradan fácilmente por procesos biológicos naturales y son susceptibles de reciclado, como el papel, cartón, plásticos, textiles y madera.

Artículo 16.- Los residuos de manejo especial comprenden las categorías que se indican a continuación:

Categoría I. Residuos de procesos: que son los generados en el conjunto de actividades productivas relativas a la extracción, producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de materias primas, productos y servicios, y

Categoría II. Residuos de consumo: que son los derivados de la eliminación de materiales, productos y de sus envases y embalajes, que corresponden a los residuos sólidos urbanos generados por grandes generadores.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son consideradas como grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para los efectos de este reglamento se clasifican como:

I. Categoría A. Quienes generen más de 1 tonelada por día o más de 366 por año;

II. Categoría B. Quienes generen más de 250 hasta 999.99 kilogramos por día o más de 91 hasta 365.99 toneladas por año, y

III. Categoría C. Quienes generen más de 27,5 hasta 249.99 kilogramos por día o más de 10 hasta 90.99 toneladas por año.

Artículo 18.- los Municipios, promoverán que los diversos sectores de la sociedad se integren y colaboren en el desarrollo de los programas municipales, con el objetivo de lograr la prevención

de la generación, el manejo y gestión integral de los residuos; así como para prevenir la contaminación y remediación de los sitios contaminados.

Artículo 19.- El Municipio conformará brigadas de vigilantes ambientales comunitarios que apoyen en la difusión y promoción de la aplicación de la legislación de Residuos; con el fin de incentivar la participación ciudadana, los Municipios podrán otorgar un reconocimiento público a las personas físicas o morales que se distingan por su contribución a mejorar la gestión y manejo integral de los residuos.

Así mismo, el Municipio conformará el órgano de consulta municipal en materia de gestión integral de residuos, a fin de contar con la opinión de ciudadanos, organizaciones civiles, consejos de concentración ciudadana y expertos con el fin de fomentar la participación informada, en materia de prevención y gestión integral de residuos, dicho órgano será conformado como lo establece el artículo 30 y funcionará como lo establecen los artículos 31, y 32 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 20.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos, tiene las obligaciones siguientes:

I. Tratar al público con toda corrección;

II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados internamente;

III. Anunciar con anticipación adecuada la presencia de los vehículos a fin de que oportunamente los vecinos se enteren y se preparen para la entrega de sus residuos sólidos;

IV. No incurrir en su horario de trabajo en actividades que distraigan o demoren la prestación del servicio encomendado, y

V. No deberán condicionar el servicio de recolección a la ciudadanía en función de entrega de propinas o dádivas en dinero o en especie.

Artículo 21.- De acuerdo a la naturaleza de los residuos sólidos generados, la recolección en el Municipio de Mazatepec la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

I. La Dirección de Servicios, Salud y Medio ambiente, recolectará los residuos no peligrosos provenientes de cualquier fuente generadora, incluidas las áreas públicas.

II. Los peligrosos y especiales, serán recolectados por empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I. En las unidades de recolección primaria se aceptan bolsas debidamente cerradas, y deberán ser previamente clasificados en orgánicos e inorgánicos.

II. Los recipientes conteniendo residuos sólidos municipales cuyo peso exceda de 25 kilogramos y/o el equivalente en volumen a un recipiente con capacidad de 200 litros sin compactar, y provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro lucrativo, se deben transportar por cuenta del generador al centro de transferencia o al sitio de disposición final que disponga el Ayuntamiento, debiendo cubrir el pago que para tal concepto establece la Ley de Ingresos municipal. En su caso, se puede hacer uso del servicio de aseo urbano municipal por contrato, mediante el pago de derechos establecido en el ordenamiento legal invocado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de residuos peligrosos competencia del Estado, están obligados a entregarlos a los servicios públicos o privados autorizados a llevar a cabo su recolección y manejo integral, salvo que se trate de residuos sujetos a un plan de manejo notificando a la Comisión en el cual se sometan a intercambio, donación o valorización aprobado por ésta.

Tratándose de generadores de residuos sólidos de la Categoría A establecida en este ordenamiento, éstos deberán presentar un informe anual a la Comisión en el formato que establezca para tal fin, sobre el volumen y tipo de residuos generados, así como sobre su forma de manejo o bien hacer uso de la Cédula de Operación Anual mediante la cual se reportan a la Comisión las emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como los materiales y residuos sujetos a reporte.

Artículo 23.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso, competencia del Estado, se deberán acopiar de manera tal que permita evitar su diseminación, contaminación al ambiente y posibles daños a la salud y a los ecosistemas:

I. Los residuos orgánicos húmedos como restos de alimentos y jardinería deberán acopiarse separados del resto de los residuos y en condiciones que eviten la proliferación de fauna nociva como ratas, cucarachas y moscas, y liberación de malos olores; ya sea en contenedores con tapa o en bolsas plásticas que se cierren y cuyo contenido no rebase más del 80% de su volumen;

II. Los residuos sanitarios como pañales, toallas sanitarias, pañuelos desechables y otros materiales contaminados con secreciones o residuos biológicos, deberán acopiarse en bolsas de plástico cerradas;

III. Los residuos punzo cortantes, incluyendo vidrios rotos, deberán colocarse en la medida de lo posible en contenedores rígidos como cajas de cartón para evitar heridas a quienes manipulen los residuos;

IV. Las pilas eléctricas deberán acopiarse por separado, siguiendo las precauciones para evitar descargas eléctricas, y en los sitios autorizados por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente para su reciclado o disposición final;

V. Los residuos peligrosos domésticos deberán manejarse de conformidad a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales aplicables, o se indique en los planes de manejo implantados por productores, importadores o distribuidores para la devolución de productos que al desecharse se conviertan en este tipo de residuos, y

VI. En el caso de residuos de manejo especial de procesos productivos su acopio y almacenamiento temporal deberá realizarse de conformidad con el tipo de materiales que contengan, siguiendo reglas de higiene y seguridad y de conformidad con lo previsto en este ordenamiento y las leyes aplicables.

En el caso de la separación de los residuos domiciliarios y de pequeños generadores, para entregar por separado para su recolección selectiva primaria los residuos orgánicos húmedos y los residuos secos de diferente tipo, estos últimos se colocarán en una bolsa grande ya sean sueltos o en sus respectivas bolsas o empaques.

Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos como edificios multifamiliares, condominios, rastros, mercados y demás establecimientos comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con contenedores con tapa y sitios de acopio accesibles a los servicios de recolección de los residuos, en los cuales se prevenga la entrada de animales o desarrollo de fauna nociva así como apegarse al código de colores establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólido para el Estado de Morelos.

Artículo 24.- El servicio especial de recolección de muebles domésticos de desecho se ejecutará a solicitud expresa del interesado y previo pago de derechos establecido por la Tesorería Municipal.

Artículo 25.- El servicio de recolección especial de residuos sólidos municipales dispuestos en terrenos baldíos de propiedad privada, se ejecutará a solicitud expresa del interesado y previo pago de derechos establecido por la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio especial de recolección de residuos sólidos con la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el referido contrato, el cual contendrá la condición suspensiva de entrar en vigor una vez otorgada la licencia de funcionamiento, dicho contrato deberá estar siempre a la vista del público.

Artículo 27.- El manejo de los residuos de la construcción o demolición es responsabilidad de los generadores y de las empresas involucradas y deberán reducirse, reutilizarse, reciclarse o disponerse en sitios autorizados; así como la disposición final de los residuos vegetales generados en el interior de la propiedad de los ciudadanos del municipio, es responsabilidad de quienes lo generen y serán reguladas por los ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

Artículo 28.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente se deberá hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos sólidos por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE PRIMARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 29.- El transporte primario de los residuos sólidos municipales se debe hacer en vehículos que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores del tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos sólidos.

Artículo 30.- En los vehículos de recolección y/o transporte de residuos sólidos, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

Artículo 31.- Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 32.- En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizados, en ruta y horario aprobados.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO Y TRANSPORTE SECUNDARIO

Artículo 33.- La Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, es responsable del traslado de los Residuos Sólidos Municipales y su confinamiento en el sitio de disposición final autorizado.

Artículo 34.- La Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, quien es la responsable de prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, deberá cumplir con lo siguiente o con lo previsto en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales que resulten aplicables:

I. Verificar que los residuos sólidos de que se trate, estén debidamente separados e identificados y, en su caso, envasados y embalados;

II. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes;

III. Contar con personal capacitado para la recolección y transporte de los residuos de que se trate;

IV. Solicitar al generador de Categoría A el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos sólidos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden, y

V. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos sólidos.

Artículo 35.- Toda vez que la circunscripción territorial por sus dimensiones permite que una vez recolectados los residuos sólidos urbanos orgánicos o inorgánicos sea inmediatamente remitidos al sitio de disposición final, no resulta necesario a corto plazo contar con área de transferencia.

Considerando a largo plazo que sobrevenga la necesidad de contar con un centro de transferencia, dichas instalaciones deberán sujetarse a las siguientes medidas:

En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

I. Riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.

II. Afectaciones al bienestar general por:

- a) Polvo.
- b) Residuos Sólidos.
- c) Ruido.
- d) Tráfico.
- e) Olores desagradables.
- f) Accidentes.
- g) Destrucción del pavimento.
- h) Efectos estéticos adversos.

III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

Artículo 36.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

I. Sistema de descarga automática y/o compactación;

II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito, y

III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

Artículo 37.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos generados en su circunscripción territorial.

Artículo 38.- Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en casos de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos en forma temporal.

Artículo 39.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 40.- Previo pago ante la Tesorería Municipal, la estación de transferencia puede proporcionar el servicio de recepción de residuos sólidos municipales a particulares y/o concesionarios.

Artículo 41.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 42.- La estación de transferencia ha de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

I. Características de los vehículos;

II. Números económicos y/o de placas;

III. Ruta de origen;

IV. Servicio municipal o particular;

V. Tipo de residuos transportados;

VI. Peso o en su defecto cuantificación volumétrica, y

VII. Horas de entrada y de salida.

Artículo 43.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 44.- Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación que demande la prestación del servicio y que previamente se le establezca.

CAPÍTULO VII

DEL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 45.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Mazatepec es responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente y/o, en su caso, de los concesionarios y se limitará a aquellos que no sea factible o económicamente viable valorizar y debe realizarse en un sitio de disposición final ubicado, diseñado, construido, operado y sujeto a procedimientos de monitoreo ulterior al cierre de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 46.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

I. Relleno sanitario;

II. Sistema municipal de Tratamiento Térmico;

III. Planta de composta y reciclaje;

IV. Plantas de tratamiento, y

V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio.

Artículo 47.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 48.- En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos.

Artículo 49.- Las instalaciones para tratamiento y disposición final deben operar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

I. Evitar:

a) Riesgos a la salud

b) Molestias a la población

c) Afectación al:

1. Bienestar General

2. Paisaje

II. Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

Artículo 50.- La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 51.- Los rellenos sanitarios especialmente han de procurar que por su ubicación no se provoquen:

I. Daños a la salud;

II. Contaminación del ambiente;

- III. Afectación de los suelos y acuíferos;
- IV. Alteración del paisaje, y
- V. Molestias a la población.

Artículo 52.- El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Tipo de unidad;
- II. Placas;
- III. Conductor;
- IV. Peso o en su defecto volumen de vehículos recolectores y transportadores de residuos a su entrada, y
- V. Destino específico para la colocación de residuos.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 53.- A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de Aseo Urbano. Por lo tanto han de:

- I. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y entregarla al camión recolector, siempre que dichos residuos sean de origen domiciliario;
- II. En lugares donde se dificulte el acceso del vehículo de recolección (callejones, privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento;
- III. Los propietarios de inmuebles baldíos deben bardar sus predios a fin de evitar que en ellos se depositen residuos sólidos municipales, debiendo conservarlos limpios;
- IV. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de residuos sólidos por rellenos sanitarios;
- V. En la vía pública, depositar los residuos sólidos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VI. Con el Ayuntamiento, deberán participar y atenderlas:
 - a) Campañas de Conscientización.
 - b) Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.
- VII. Informar a la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, cuando en vía pública y en los ríos se encuentren animales y/o objetos tirados que obstruyan la libre circulación de las aguas, y
- VIII. En todos los casos los habitantes y generadores de residuos sólidos municipales están obligados a adoptar la política de separación primaria de residuos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 54.- Habitantes y visitantes del municipio deben evitar el arrojamiento, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias insalubres y ajenas al entorno ambiental en los lugares públicos, o bien que entorpezcan la libre utilización de las instalaciones o perjudiquen su estética.

Artículo 55.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación o dispersión de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos provenientes del predio en que están instalados. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueteta, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad municipal competente.

Artículo 56.- Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 57.- Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del aseo urbano se deben entregar por escrito o vía telefónica ante la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, mismas que serán registradas a fin de que con oportunidad se informe al denunciante respecto de las acciones tomadas para solucionar la problemática que haya sido planteada.

Artículo 58.- Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetetas del lugar de su residencia y/o establecimiento comercial, coadyuvar en el mantenimiento de la limpieza y conservación de plazas, jardines y sitios públicos absteniéndose de tirar residuos sólidos y de ensuciar tales ámbitos.

Artículo 59.- Los habitantes del Municipio deben mantener aseadas y en buenas condiciones de limpieza las áreas verdes que se encuentren localizadas enfrente de su propiedad y/o establecimiento comercial.

Artículo 60.- Los propietarios o encargados de expendios comerciales y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

Artículo 61.- Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupan locales con frente al exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y/o áreas de estacionamiento, debiendo depositar sus residuos sólidos y desperdicios en recipientes cuyas características se describen en el artículo 21 del presente reglamento.

Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y su perímetro y depositarán los residuos sólidos en recipientes por ellos mismos proporcionados, mismos que serán entregados al camión recolector o bien depositados en los lugares previamente autorizados para ello, siempre y cuando no rebasen los 25 kilogramos o el equivalente a un recipiente con capacidad de 200 litros sin compactar.

Los permisionarios y concesionarios de la vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de dos metros en toda la longitud concesionada, de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido en tamaño y número adecuado para la captación de Residuos sólidos, haciéndose cargo de su limpieza externa, además deberán orientar a sus clientes para su óptima utilización.

Artículo 62.- Los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros residuos de jardinería que generen se transporten a los sitios que la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente determine o bien, solicitar de ésta bajo su costa el retiro de las mismas.

Artículo 63.- Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatepec, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio, vencido este plazo la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO IX

DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 64.- Los planes de manejo son un instrumento de la gestión integral de los residuos que permiten la aplicación de la responsabilidad compartida de los involucrados en su generación y manejo y que tienen por objeto:

I. Fomentar la prevención y reducción de la generación de los residuos, a través de prácticas de consumo y producción sustentables;

II. Fomentar la separación, reutilización, reciclaje y co-procesamiento de materiales contenidos en los residuos con la finalidad de valorizarlos e incorporarlos al ciclo productivo como subproductos;

III. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable;

IV. Fomentar el mercado de productos reciclados para reducir la demanda de materiales vírgenes y la presión que se ejerce sobre los recursos naturales;

V. Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos;

VI. Contribuir a reducir los costos de administración por el manejo de residuos;

VII. Facilitar iniciativas ciudadanas y de los sujetos obligados para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus residuos mediante acciones colectivas, y

VIII. Diseñar esquemas de manejo integral de residuos, que hagan efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados.

Artículo 65.- Están obligados a la formulación, registro, divulgación, ejecución y actualización de los planes de manejo:

I. Las actividades que generen volúmenes de residuos de alimentos iguales o superiores a 27.4 kilogramos por día, como comercios, mercados, supermercados, rastros, hoteles, salones de fiesta, centros deportivos, fabricantes y procesadores de alimentos;

II. Los establecimientos comerciales grandes generadores de residuos sólidos urbanos, incluyendo productos caducos, envases, empaques y embalajes susceptibles de valorización;

III. Los establecimientos educativos que sean grandes generadores de residuos sólidos urbanos, que en la formulación de los planes de manejo involucrarán a su personal administrativo, profesorado, estudiantes y padres de familia, como vía para desarrollar una cultura orientada a la prevención de la generación de residuos, a su reutilización, transformación en composta, reciclado y manejo ambientalmente adecuado;

IV. Los establecimientos industriales y de servicios, las actividades de la construcción, agropecuarias, madereras, y otras actividades productivas que generen residuos de manejo especial;

V. Las empresas de servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus etapas, que sean a su vez generadoras de residuos de manejo especial;

VI. Los productores, importadores, distribuidores y comercializadores, de los productos, sus envases, empaques o embalajes que al desecharse se convierten en residuos sólidos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

VII. En la formulación y ejecución de los planes de manejo a los que hace referencia este artículo, se contará con la orientación de las Comisión a fin de facilitar su implementación ambientalmente adecuada, económicamente viable y socialmente aceptable.

En caso de que el plan de manejo sea contrario a los fines previstos en la Ley y en este ordenamiento deberá suspenderse y, de ser necesario, adoptarse las medidas para mitigar el daño al ambiente y la salud que hayan derivado de su aplicación.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 66.- Se prohíbe estrictamente depositar en la vía pública residuos sólidos, debiendo entregarlos al camión recolector o en sitios alternativos destinados para ello.

Artículo 67.- En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar residuos sólidos o de cualquier otra clase.

Artículo 68.- Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos sólidos municipales.

Artículo 69.- Queda prohibida la segregación, pepena o selección de subproductos de los residuos sólidos depositados en:

- I. Vía pública;
- II. Contenedores;
- III. Bolsas;
- IV. Recipientes;
- V. Predios baldíos, y
- VI. Vehículos donde se les transporte.

Artículo 70.- Queda prohibida

I. La colocación de publicidad adherida con cualquier tipo de pegamento en el mobiliario urbano, debiendo designar el Ayuntamiento áreas especiales para éste fin, en el ánimo de evitar la contaminación visual del municipio.

II. Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;

III. Acumular en la vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;

IV. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales y peligrosos;

V. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto;

VI. La disposición final de residuos sólidos peligrosos provenientes de cualquier otro municipio o de otra entidad federativa.

VII. La disposición de residuos sólidos de otros municipios que no se encuentren debidamente convenidos con el Municipio de Mazatepec previo consenso y aprobación de la ciudadanía y bajo la anuencia del Gobierno del Estado de Morelos a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 71.- El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente en la Ley de Ingresos Municipal. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

Artículo 72.- Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Mazatepec deberán pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de aseo urbano, según lo dispuesto en la ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec.

CAPÍTULO XII DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 73.- El Ayuntamiento de Mazatepec está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes de manera conjunta o separadamente

- I. Limpieza y barrido de residuos sólidos;
- II. Recolección separada de orgánicos e inorgánicos y transporte de residuos sólidos;
- III. Tratamiento y reciclaje de residuos sólidos, y
- IV. Disposición final de residuos sólidos.

Artículo 74.- Las concesiones se harán con autorización del Cabildo con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones, y
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Si la concesión pretendida en cuanto al período rebasa el ejercicio municipal de tres años la autorización deberá ser sometida al Congreso del Estado.

Artículo 75.- Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública en el marco de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a cada caso concreto, garantizando la ejecución de acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales; asimismo, deberá respetar los lineamientos técnicos que en su caso establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 76.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento legal queda a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente y de los órganos auxiliares.

Artículo 77.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento:

I. El personal de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

II. Los Agentes de Policía de Tránsito Municipal;

III. Los agentes de la Policía Preventiva Municipal;

IV. Los Ayudantes Municipales y el personal a su cargo designado para tal efecto;

V. Los Ciudadanos del Municipio.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 78.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con multa, arresto hasta por 36 horas y/o reparación del daño. La sanción de arresto podrá ser permutada por la reparación del daño a petición del infractor, cualquiera de estas dos sanciones que se le aplique, será independiente de la sanción pecuniaria, la cual será aplicada siempre que se cometa una infracción; sin embargo, será posible que esta sea permutada por trabajo a favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;

II. El Juez de Paz Municipal estudie las circunstancias del caso y previa valoración, resuelva si procede la solicitud del infractor;

III. Que la infracción no sea considerada grave;

IV. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto;

V. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Juez de Paz Municipal y supervisada por la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, debiendo informar a su término al Juez de Paz Municipal;

VI. Que el trabajo se realice sin restricción de horario, siempre y cuando la jornada no exceda la legal, y

VII. Los trabajos a favor de la comunidad podrán ser:

a) Barrido de calles;

b) Arreglo de Parques, Jardines y Camellones;

c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;

d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos y

e) Cualquiera otra labor de limpieza a ejecutar en el mobiliario urbano.

Artículo 79.- En caso de que el infractor sea sorprendido en flagrancia, la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, a través de los auxiliares mencionados en el artículo 71, quedan autorizados para detener y presentar ante el Juez de Paz Municipal al infractor, a quien en su caso le serán asegurados los instrumentos que hayan utilizado como medio para cometer la infracción, como herramientas, vehículos, etc., mismos que serán custodiados por la autoridad ejecutora, como garantía de pago de la infracción y de reparación del daño correspondiente.

Artículo 80.- Cuando el infractor se niegue reiteradamente a la reparación del daño, la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, procederá a hacerlo a costa de éste y en caso de que se niegue a cubrir el monto de la reparación, se turnará a la Tesorería Municipal a fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución forzosa sobre los bienes asegurados. El personal administrativo de la Dirección de Servicios Públicos y Medio ambiente, coadyuvará con la Tesorería Municipal en todo lo que ésta requiera.

Artículo 81.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la magnitud y gravedad de la infracción, la reincidencia y la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda multa impuesta, en casos de flagrancia, deberá ser cubierta al momento por el infractor, de no ser así, se permutará por arresto hasta por 36 horas.

Artículo 82.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Artículo 83.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

I. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 53, 54, 60 y 63 se le impondrán de 10 a 50 salarios mínimos vigentes;

II. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 61 y 62 se le impondrán de 51 a 100 salarios mínimos vigentes;

III. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 22, 50, 51 y 55 se le impondrán de 101 a 200 salarios mínimos vigentes, y

IV. La inobservancia de cualquiera de los preceptos jurídicos contenidos en el presente reglamento, será considerada una infracción y atendiendo a daño causado, el monto de la sanción podrá oscilar entre los 10 y los 500 salarios mínimos.

Artículo 84.- En caso de reincidencia comprobada, se aplicará el doble de la sanción inicial. Se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este reglamento, viole nuevamente la misma disposición.

Artículo 85.- El Juez de Paz Municipal es responsable de individualizar la sanción que se imponga por infracciones a este Reglamento, ajustándose a los siguientes criterios:

- I. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- II. Si se trata de reincidencia; y
- III. Las circunstancias en que se cometió la infracción.

CAPÍTULO XV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 86.- Las sanciones que determinen el Presente Reglamento, así como la autoridad calificadora para el caso de flagrancia, en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los particulares conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 180 días para que los propietarios de terrenos baldíos no bardados los barden o protejan perimetralmente y realizando previamente la limpieza a que se refiere el presente reglamento, en caso contrario los costos de limpieza que resulten por los trabajos realizados por el personal municipal le serán cargados al propietario de los predios baldíos requiriéndolos mediante procedimiento económico-coactivo de ejecución, según lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Predios Baldíos del Estado de Morelos.

CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento de Mazatepec, no comunique a la ciudadanía del municipio en que fecha se iniciará la recolección de residuos sólidos aplicando la política de separación primaria (orgánicos e inorgánicos) a que hace referencia en cuerpo del presente ordenamiento legal, y mantenga durante un mes previo, campaña de difusión en la que se indique con toda claridad que rutas y en que días se habrá de ofrecer el servicio, no podrá dejar de prestarlo ni impondrá sanción alguna por ese concepto.

QUINTO.- Para lo no previsto por el presente Reglamento se aplicara supletoriamente las Leyes Estatales o en su caso será resuelto mediante Acuerdo por el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; siempre que dicho acuerdo no resulte contrario a las disposiciones de la normatividad Federal o Estatal.

Dado en el Municipio de Mazatepec, Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil ocho, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

L. I. PEDRO GAONA NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. ADOLFO TREJO TOLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL.
C. JOSÉ LUÍS TREJO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL.
PROFR. SIXTO GARCÍA TAPIA
PRIMER REGIDOR
PROFR. ÁNGEL JAIME MENDOZA
SEGUNDO REGIDOR
PROFRA. ROSALINDA TAMAYO CASTRO
TERCER REGIDOR
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado en Informatica Pedro Gaona Nava, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Mazatepec, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

C. CARLOS VILLANUEVA CAMPOS
Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el quince de abril de dos mil ocho, en el expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por LUIS ALCANTAR FLORES, en la que demanda el mejor derecho a poseer el lote de terreno urbano ejidal identificado como lote número 9, manzana 4, ubicado en la Calle Alfonso García Robles de la Colonia conocida como LAS PARACAS, en el Poblado de Yautepec, Morelos; entre otras prestaciones; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberá presentar

documentos que obren en su poder para acreditar su defensa, presentar testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas de su interés, apercibida que de no hacerlo le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndosele que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico "El Sol de Cuautla"; en la Presidencia Municipal de Yautepec, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. CUAUTLA, MORELOS, 24 DE ABRIL DE 2008.

LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA

SECRETARIO DE ACUERDOS

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,062 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2008 EN EL VOLUMEN 202, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR ALEJANDRO PEREZ RICO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LOS SEÑORES JAIME PEREZ RUIZ, EULALIA RICO GARZA Y JUAN MANUEL VILLANUEVA MONTEMAYOR, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS, Y ESTE ULTIMO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE LEGATARIO, Y LA SEÑORA MARTHA PEREZ RICO, QUIEN TAMBIEN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARTHA EULALIA PEREZ RICO, EN SU CARÁCTER TAMBIEN DE LEGATARIA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBEN PEREZ RICO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE ABRIL DEL 2008

ATENTAMENTE

LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA

PÚBLICA NÚMERO SIETE

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 201,556 de fecha 25 de Abril del año 2008, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN CARLOS REBOLLEDO LÓPEZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora ILEANA PORTES SOTOMAYOR, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

CUERNAVACA, MORELOS A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2008.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 201,415, de fecha cinco de marzo del dos mil siete, otorgada ante mi fe, el señor OSCAR RUIZ BAHENA, en su carácter de Albacea con la conformidad de los señores ROSA ISELA FONSECA RUIZ, DAVID EDUARDO FONSECA RUIZ y DANIEL ALFONSO FONSECA RUIZ, en su carácter de Únicos y Universales Herederos de dicha Sucesión, RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora

ALICIA ROSALBA RUIZ BAHENA, declarándose válido el testamento, la aceptación de la herencia instituida y el cargo de Albacea que fue conferido, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E

CUERNAVACA, MOR., A 21 DE ABRIL DEL 2008
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
 RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Por Escritura número treinta y nueve mil quinientos veinte, volumen mil cuatrocientos, otorgada el día nueve de abril de dos mil ocho, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Giovanni Battista Vatta Bianchi, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Repudio de Herencia, que hace la señora Zaira Partesana Dionisio, a favor de sus hijos señores Juana Graciela también conocida como Juana, Paula María y Antonio de apellidos Vatta Partesana; el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea; y el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia, a solicitud de la señora Paula María Vatta Partesana, en su doble carácter de Heredera Universal y Albacea de la Sucesión, con la comparecencia de los señores Juana Graciela también conocida como Juana y Antonio de apellidos Vatta Partesana, en su carácter de Herederos Universales de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de abril de 2008.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.
 RÚBRICA 1-2

ASOCIACIÓN FARMACÉUTICA INDUSTRIAL, S.A.
 DE C.V.

De conformidad con el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que "Asociación Farmacéutica Industrial, S.A. de C.V.", acordó disminuir su capital en la suma de \$111,893.00 para quedar fijado en la suma de \$678,915.00 por reembolso de capital al socio "Laboratorios Kendrick, S.A."

LIC. OSCAR RODRÍGUEZ SALGADO
 APODERADO LEGAL
 RÚBRICAS 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 44,581 de fecha 19 de abril de 2006, que obra a folios 189 en el Volumen 721 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor TEODORO PEREZ ROZADA, que formaliza el señor JUAN CARLOS PEREZ GARCÍA en su carácter de Albacea y Heredero, asistido de los señores MARIA DEL CARMEN JOSEFINA PEREZ ROZADA, JOAQUIN, MARÍA LUISA, FERNANDO y LUIS ANTONIO todos de apellidos PEREZ GARCÍA, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 3,608, otorgado el día 27 de mayo de 1959, ante la fe del Licenciado Mario Rosales Piña, entonces Notario Público Número Tres de esta Ciudad, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia y el Legado instituidos en su favor y el primero acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
 PRIMERA DEMARCAION NOTARIAL DEL
 ESTADO.
 RÚBRICA 1-2

EDICTO

JUZGADO: CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

ACTOR: BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

DEMANDADO: SENEN OSCAR LICONA VELAZQUEZ Y PATRICIA ORTIZ DE LICONA.

JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL
 EXPEDIENTE NÚMERO: 1040/2005

SECRETARIA: "B"-----

EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO YAOPOL PÉREZ AMAYA JIMÉNEZ, DICTO UN A LA LETRA DICE:-----

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre del dos mil cinco.

Con la promoción de cuenta y anexos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de partida que le corresponda. Por presentados a los promoventes CC MIRIAM MARTINEZ RAMOS, JOSÉ GUADALUPE

ARRIAGA GUTIÉRREZ Y ANDRÉS RAMÍREZ LÓPEZ en su carácter de Apoderados de BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN antes BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. , personalidad que acreditan en términos del Instrumento Notarial que exhibe y a quienes se les tiene demandando en la Vía ORDINARIA MERCANTIL De los CC. SENEN OSCAR LICONA VELAZQUEZ y PATRICIA ORTIZ DE LICONA, por los conceptos que indica en su curso de cuenta. Con fundamento en los artículos 1377, 1378 demás relativos del Código Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta y con la entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas EMPLÁCESE a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzca su contestación.- Téngase por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, documentos y valores y por autorizadas a las personas que mencionan para los mismos fines. Guárdese en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción Por ofrecidas las pruebas de referencia, reservándose su admisión para el momento procesal oportuno. Como lo solicitan los promoventes devuélvaseles el Instrumento Notarial con el cual acreditan su personalidad previa copia certificada que del mismo obre en autos. Toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al Juez Competente en Cuernavaca , Morelos, para que en el auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional se sirva cumplimentar el presente auto, facultando al Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde promociones, gire oficios, decrete y aplique las medidas de apremio que estime pertinentes, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas y prevenga al demandado para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así las mismas aún las de carácter personal les surtirán efectos, por publicación en el Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio En términos de lo ordenado en Acuerdo Plenario 15-02/2004 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil cuatro y en atención al segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal cuyo contenido es el siguiente: “Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV del artículo 13 de esta Ley, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento

escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa”. En tal sentido hágase del conocimiento de las partes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez LICENCIADO YAOPOL PÉREZ AMAYA JIMÉNEZ.- Doy fe.-

OTRO AUTO

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil ocho.-

A sus autos el escrito de cuenta de CÉSAR TREJO SOTO, JESÚS DARÍO HERNÁNDEZ ESTRADA Y JACQUELINE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en su carácter de apoderados de la actora, personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial 76.370 que en este acto exhiben, se tiene a los ocursantes haciendo del conocimiento de este juzgado el cambio de denominación de su representada como se acredita con las copias certificadas del testimonio notarial 75.211 para quedar en los siguientes términos: BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y las correcciones en la carátula de los presentes autos, gírese atento oficio a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal a fin de hacer de su conocimiento el presente proveído; por señalado como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica; por autorizadas a las personas que indica para los efectos mencionados.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO.- Lo proveyó y firma el C. Juez LICENCIADO YAOPOL PÉREZ AMAYA JIMÉNEZ.- Doy fe.-

OTRO AUTO

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil ocho.-

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado del actor, como lo solicita gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en CUERNAVACA, MORELOS para que por su conducto ordene se emplace por medio de edictos a los codemandados SENEN ÓSCAR LICONA VELAZQUEZ Y PATRICIA ORTIZ DE LICONA mediante edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, haciéndole saber a dicho demandado que se le concede un término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para que contesten la demanda instaurada en su contra y que quedan a su disposición las copias simples de traslado misma que se encuentran en el seguro del juzgado; Así mismo con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio ordene emplazar a los

codemandado SENEN ÓSCAR LICONA VELÁZQUEZ Y PATRICIA ORTIZ DE LICONA, mediante edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, haciéndole saber a dichos codemandados que se le concede un término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra y que quedan a su disposición las copias simples de traslado misma que se encuentran en el seguro del juzgado.- Por autorizada a las personas que indica para oír y recibir notificaciones y valores por el ocurso, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con anterioridad.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez LICENCIADO el C. Juez LICENCIADO YAOPOL PÉREZ AMAYA JIMÉNEZ.- Doy fe.-

OTRO AUTO

México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil ocho.-

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, y se aclara que el nombre correcto del demandado es SENEN ÓSCAR LICONA VELÁZQUEZ, aclaración que se hace para los efectos legales procedentes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez LICENCIADO el C. Juez LICENCIADO YAOPOL PÉREZ AMAYA JIMÉNEZ.- Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS
NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES
VECES CONSECUTIVAS

RÚBRICA

1-3

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4,125 de fecha 14 de Abril del año en curso, en la que se contiene: EL INICIO DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de la señora LUCILA MARICELA NUÑEZ PASTÉN, por la cual los señores GIDALTI MARTINEZ NUÑEZ e ISAIAS MARTINEZ NUÑEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

JIUTEPEC, MOR., A 16 DE ABRIL DE 2008
A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. TELS. 5-16-36-49 5-16-35-29
AGOMEZNOTARIA1@HOTMAIL.COM

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4,175 de fecha 19 de abril del año en curso, en la que se contiene: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ELVIRA LOPEZ NUÑEZ, a solicitud de los señores CARLOS ELIAS GARCIA LOPEZ quien también utiliza su nombre como CARLOS GARCIA LOPEZ, LILIA ELVIRA GARCIA LOPEZ, MARIA TERESA GARCIA LOPEZ y SILVIA MARTHA GARCIA LOPEZ, y; B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de la Sucesión antes citada que se formalizó con la comparecencia de los señores CARLOS ELIAS GARCIA LOPEZ quien también utiliza su nombre como CARLOS GARCIA LOPEZ, MARIA TERESA GARCIA LOPEZ y SILVIA MARTHA GARCIA LOPEZ, en su carácter de COHEREDEROS y de la señora LILIA ELVIRA GARCIA LOPEZ, en su carácter de ALBACEA y HEREDERA, manifestando esta ultima que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

JIUTEPEC, MOR., A 21 DE ABRIL DE 2008.
A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. TELS. 5-16-36-49 5-16-35-29
AGOMEZNOTARIA1@HOTMAIL.COM

RÚBRICA

1-2

